

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO DE LA PERSONALIDAD, FINES Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y FINES

Artículo 1. El Estatuto General de la Universidad de Guadalajara regula la integración, estructura, organización y funcionamiento de la Red Universitaria en el Estado de Jalisco.

Es congruente con los principios, criterios y orientaciones de la Ley Orgánica de la Universidad y tiene por objeto particularizar sus disposiciones.

Artículo 2. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, crear y difundir conocimientos, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

Artículo 3. Son fines de la Universidad de Guadalajara los establecidos en el artículo quinto de su Ley Orgánica.

Son funciones de la Universidad las que se encuentran previstas en el artículo octavo y demás relativos de su Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara se constituye en una Red Universitaria en el Estado de Jalisco.

La Red está formada por Centros temáticos, Centros regionales, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad.

Apartado A De los Centros Universitarios

Artículo 5. Para su organización interna, los Centros Universitarios contarán con unidades denominadas Divisiones y Departamentos, además de las entidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las Divisiones y los Departamentos se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica.

Artículo 6. Los Centros temáticos constituyentes de la Red Universitaria son los siguientes:

- I. Ciencias Económico-Administrativas, ubicado en Los Belenes, municipio de Zapopan;
- II. Ciencias Exactas e Ingenierías, ubicado en el Instituto Tecnológico, Sector Reforma, ciudad de Guadalajara;
- III. Ciencias Sociales y Humanidades, ubicado en el núcleo de Ciencias Sociales y Humanidades, Sector Hidalgo, Guadalajara;
- IV. Ciencias de la Salud, ubicado en el Centro Médico, Colonia Independencia, Sector Libertad, Guadalajara;
- V. Artes, Arquitectura y Diseño, ubicado en el núcleo de Huentitán el Bajo, Guadalajara; y
- VI. Ciencias Biológicas y Agropecuarias, ubicado en el predio Las Agujas, municipio de Zapopan.

Artículo 7. Los Centros regionales constituyentes de la Red Universitaria, son los siguientes:

- I. Centro Universitario de Los Altos, con sedes en Tepatitlán de Morelos y Lagos de Moreno;

- II. Centro Universitario de La Ciénega, con sedes en Ocotlán, La Barca y Atotonilco;
- III. Centro Universitario del Sur, con sede en Ciudad Guzmán;
- IV. Centro Universitario de La Costa, con sede en Puerto Vallarta; y
- V. Centro Universitario de La Costa Sur, con sede en Autlán de Navarro.

Artículo 8. Los Centros Universitarios temáticos y regionales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con dos o más Divisiones; y
- II. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 9. Para la creación de Centros Universitarios deberán cumplirse, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Contar con un proyecto académico sólidamente fundamentado, en términos de las necesidades socioeconómicas y culturales que justifican su creación;
- II. Para el caso de los Centros temáticos, atender campos disciplinares del conocimiento o áreas del ejercicio profesional distintos de los Centros existentes; y
- III. Para el caso de los Centros regionales, orientar sus fines y funciones para contribuir en la satisfacción de las demandas y necesidades de una región, por medio de la formación de recursos humanos, la investigación y la difusión.

Artículo 10. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Divisiones en los Centros Universitarios, las autoridades competentes deberán considerar los requisitos siguientes:

- I. Contar con, al menos, dos Departamentos;
- II. Contar con sistemas institucionales de planeación, programación, presupuestación y evaluación; y
- III. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 11. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Departamentos en los Centros Universitarios temáticos, las autoridades competentes deberán considerar los requisitos siguientes:

- I. Para su creación, presentar un proyecto académico de constitución, en el cual se establezca:
 - a) Una sólida fundamentación epistemológica y teórica sobre la pertinencia de su creación, que defina el tipo de programas académicos que realizará, a partir de un modelo coherente e integrado de sus funciones sustantivas;
 - b) Su plantilla académica, especificando sus miembros, cargas horarias, campos de especialidad, antigüedad en la institución, así como los perfiles de formación y de las funciones que se les asignará en la estructura proyectada; y
 - c) El personal académico de tiempo completo y medio tiempo necesario para constituir un Departamento, será de diez académicos, de los cuales al menos dos deberán ser profesores titulares;
- II. Contar con programas institucionales de investigación, docencia, difusión y vinculación, en los campos disciplinares de que se ocupa;
- III. Tener a su cargo, en el ámbito de docencia, al menos tres asignaturas de alguna carrera profesional o técnica profesional, o dos cursos en posgrado;
- IV. Tener adscrita, al menos, una línea de investigación;
- V. Contar con producción científica que apoye la docencia, difunda la investigación y coadyuve a los programas institucionales de extensión;
- VI. Contar con una propuesta de organización académica, la adscripción del personal académico en sus respectivas unidades y los mecanismos de interacción correspondientes;
- VII. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global a tres años;
- VIII. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación, que permita establecer los instrumentos necesarios para el logro de los objetivos y metas institucionales; y
- IX. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 12. Para los efectos de crear, modificar y suprimir Departamentos en los Centros Universitarios regionales, las autoridades competentes deberán considerar los siguientes requisitos:

- I. Para su creación, presentar un proyecto académico de constitución, en el cual se establezca:
 - a) Una sólida fundamentación epistemológica y teórica sobre la pertinencia de su creación, que defina el tipo de programas académicos que realizará, a partir de un modelo coherente e integrado de sus funciones sustantivas;
 - b) Su plantilla académica, especificando el personal académico, sus cargas horarias, ámbitos de especialización y experiencia, su antigüedad en la institución, los perfiles de formación y de funciones que se les asignará en la estructura proyectada; y
 - c) Cinco será el mínimo de académicos de carrera para crear un Departamento, entre los que se cuente al menos con un titular;
- II. Contar con programas institucionales de investigación, docencia, difusión y vinculación, en los campos disciplinares de que se ocupa;
- III. Tener a su cargo, en el ámbito de docencia, al menos dos asignaturas de alguna carrera profesional o técnica profesional, o un curso en posgrado;
- IV. Contar con producción científica que apoye la docencia, difunda la investigación y coadyuve a los programas institucionales de extensión;
- V. Contar con una propuesta de organización académica, la adscripción del personal académico en sus respectivas unidades y los mecanismos de interacción correspondientes;
- VI. Identificar en su proyecto académico, las metas que se propone alcanzar, las actividades a realizar y la presupuestación global a tres años;
- VII. Contar con un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus objetivos y metas; y
- VIII. Contar con la autorización de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 13. Para el desempeño de sus funciones, los Departamentos se integrarán a partir de unidades académicas, en cualquiera de las siguientes cuatro modalidades, que serán las siguientes:

- I. Institutos;
- II. Centros de investigación;
- III. Laboratorios, y
- IV. Academias.

La organización de estas unidades y el procedimiento para la designación de sus Titulares, se normará por el Estatuto Orgánico respectivo. La propuesta para su constitución deberá contar, en todo caso, con la autorización del Colegio Departamental que corresponda.

Artículo 14. Se define como Instituto a la unidad departamental que realiza investigación con un alto nivel de desarrollo y cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional. Sus requisitos de existencia serán los siguientes:

- I. Contar con una plantilla académica, de cuyos miembros al menos cinco deberán tener la categoría de Titular o el grado de Doctor;
- II. Contar al menos con tres líneas fundamentales de investigación; y
- III. Obtener, en forma regular, fuentes complementarias de financiamiento.

Artículo 15. Se define como Centro a la unidad departamental que realiza investigación y no cumple con los requisitos de existencia que establece el artículo anterior.

En todo caso, deberán contar con al menos dos académicos de carrera con la categoría de titular o el grado de doctor y deberán desarrollar dos líneas fundamentales de investigación.

Artículo 16. Se define como Laboratorio a la unidad departamental que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión. En todo caso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con una plantilla académica, de cuyos miembros uno al menos, tenga la categoría de asociado;
- II. Cumplir funciones especializadas de apoyo al Departamento en forma sistemática;
- III. Contar con instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus programas; y
- IV. Contar con los recursos financieros necesarios para su funcionamiento.

Artículo 17. Se define como Academia a la agrupación de profesores de materias integradas por ejes cognoscitivos o disciplinares, bajo la responsabilidad de un Departamento.

Su organización y funcionamiento serán regulados por el Estatuto Orgánico correspondiente.

Apartado B Del Sistema de Educación Media Superior

Artículo 18. El Sistema de Educación Media Superior se define como la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como la administración de este nivel educativo. Al frente del Sistema estará el Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General.

A la Dirección General se adscribirán las Escuelas Preparatorias, Técnicas, Politécnicas, Escuelas de Arte y demás planteles que imparten programas académicos de este nivel. Su regulación está contenida en el Título Quinto del presente Estatuto General.

Artículo 19. Las Escuelas integradas en este nivel educativo constituyen las unidades académico-administrativas del Sistema. Salvo disposición expresa en contrario, y para los efectos de la normatividad universitaria, las Escuelas se considerarán como unidades análogas a las Divisiones de los Centros Universitarios.

Las Escuelas organizarán su trabajo académico a través de Departamentos. El Departamento se define como el grupo colegiado de académicos que se organizan a partir de áreas del conocimiento u objetos de trabajo afines. Su función es la de planificar, operar y evaluar los programas de docencia, investigación y difusión con enfoques académicos multi e interdisciplinarios.

Internamente, los Departamentos del nivel medio superior se organizarán por Academias.

Apartado C De la Administración General de la Universidad

Artículo 20. Para los efectos del artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica universitaria, la Administración General de la Universidad de Guadalajara se encuentra constituida por las siguientes entidades:

- I. La Vicerrectoría Ejecutiva, y
- II. La Secretaría General.

Su regulación se encuentra contenida en el Título Tercero del presente Estatuto General.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 21. La comunidad universitaria se integra en los términos del artículo décimo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 22. La regulación de las relaciones laborales de la Universidad de Guadalajara con su personal académico y administrativo, se sujetará a lo establecido por el Artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables; la Constitución Política, leyes y reglamentos del Estado de Jalisco que sean aplicables; además de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, sus Estatutos, Reglamentos y los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo.

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 23. Se define como personal académico al conjunto de profesores y técnicos académicos que realizan las funciones a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 24. Los miembros del personal académico se clasifican desde el punto de vista administrativo en:

- I.** Académicos de carrera, y
- II.** Académicos por asignatura, en el caso de profesores docentes.

Los académicos de carrera se clasifican en titulares, asociados y asistentes. Cada una de estas categorías se define en los términos del artículo 17 de la referida Ley Orgánica.

Artículo 25. La Universidad de Guadalajara, por razones de intercambio o por necesidades concretas, podrá invitar a personal académico de otras instituciones, para dirigir o participar en programas institucionales.

Se considerará como personal huésped o visitante a quienes, siendo ajenos a la Universidad de Guadalajara, desempeñan funciones académicas específicas y por tiempo determinado no mayor de un año. Sus derechos y obligaciones se regularán por el Estatuto del Personal Académico y por el Reglamento para Profesores Visitantes.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 26. El personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se conforma por el conjunto de trabajadores que realizan actividades no académicas. Se consideran como trabajadores a quienes prestan un servicio en forma personal y subordinada a la Universidad.

Artículo 27. El personal administrativo de la Universidad de Guadalajara se clasifica en tres categorías:

- I.** Trabajadores de planta: los que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas federales, estatales e institucionales que sean aplicables;
- II.** Trabajadores de confianza: los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades universitarias o de sus representantes; y
- III.** Trabajadores temporales: los que se encuentran en los siguientes casos:
 - a)** Aquéllos que se contratan por obra determinada, cuando así lo exige la naturaleza del trabajo; y
 - b)** Aquéllos contratados por tiempo determinado cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, y quienes sustituyan temporalmente a otro trabajador.

Artículo 28. Los derechos y obligaciones del personal administrativo de la Universidad de Guadalajara, se regularán por la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Administrativo, los reglamentos particulares sobre esta materia y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guadalajara, que sean admitidos, adquieren la condición de alumnos, con todos los derechos que establecen los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 30. Para admitir a sus alumnos, la Universidad de Guadalajara, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I.** La competencia de los aspirantes para cursar los estudios a los que aspira;
- II.** Las condiciones de salud indispensables; y
- III.** La capacidad de matrícula de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 31. Son requisitos indispensables para ingresar a la Universidad de Guadalajara, los siguientes:

- I.** Solicitar el ingreso de acuerdo con la guía de aspirantes, que al efecto expida la Universidad;
- II.** Ser aceptado mediante el concurso de admisión;
- III.** Acreditar capacidad suficiente para los estudios que aspira;
- IV.** Cubrir la aportación económica correspondiente; y
- V.** Las demás establecidas por el dictamen que aprueba el correspondiente plan de estudios.

Artículo 32. La condición de alumno en la Universidad de Guadalajara se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Por conclusión del plan de estudios;
- II.** Por renuncia expresa a la Universidad;
- III.** Por resolución definitiva, emitida por autoridad competente; y
- IV.** En los demás casos que establezca el Consejo General Universitario.

Artículo 33. Las bases, criterios y principios aplicables a la evaluación, calificación y acreditación de estudios; la promoción, egreso y titulación de alumnos en la Universidad de Guadalajara se establecerán en el Reglamento General de Inscripciones y de Estudios de la Universidad.

Artículo 34. Los criterios y procedimientos para establecer la revalidación y equivalencia de estudios, títulos y grados en los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento General de Revalidación y Equivalencias de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 35. La Universidad de Guadalajara, en los términos del Reglamento General de Exámenes, expedirá los siguientes comprobantes de estudio:

- I.** Certificados: en bachillerato y otros estudios del nivel medio superior;
- II.** Títulos: en las carreras del nivel técnico profesional y en las licenciaturas;
- III.** Diplomas: en programas de especialización y de educación continua; y
- IV.** Grados: en los programas académicos de maestría y doctorado.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 36. El gobierno y administración de la Universidad de Guadalajara se ejerce por medio de los órganos y autoridades a que se hace referencia en el artículo 24 de su Ley Orgánica.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Apartado A De su integración y atribuciones

Artículo 37. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara y se integra en la forma y términos establecidos por el artículo 28 de la propia Ley Orgánica.

Artículo 38. Todos los miembros del Consejo General Universitario tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 39. Corresponde al Consejo General Universitario ejercer las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad, además de las siguientes:

- I.** Promover, en coordinación con el Consejo Social de la Universidad y demás instancias competentes, iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados;

- II. Fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas;
- III. Aprobar las políticas, planes y programas generales de la Universidad en materia de formación y actualización de personal académico y administrativo;
- IV. Definir las bases generales para regular el ingreso, promoción y titulación de los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad;
- V. Establecer los criterios y principios generales de vinculación entre la Universidad y los sectores sociales y productivos a fin de desarrollar investigaciones dirigidas a la producción, y aprobar las medidas y políticas para su fortalecimiento;
- VI. Dictar las normas generales que regulen las actividades de la Universidad en materia de asesoría técnica, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología;
- VII. Aprobar las normas generales que regulan las actividades de comunicación social de la Universidad;
- VIII. Establecer las bases generales para organizar el registro, actualización y mantenimiento del patrimonio cultural e histórico de la Universidad;
- IX. Aprobar los criterios generales para regular el desarrollo e implantación de recursos y tecnologías innovadoras para el apoyo de los programas académicos;
- X. Establecer las bases y aprobar las políticas generales para los programas universitarios de cooperación e intercambio cultural y académico, de observancia para el conjunto de la Universidad;
- XI. Determinar los criterios y políticas generales que regularán la organización y operación de servicios de apoyo a estudiantes;
- XII. Aprobar las disposiciones generales para regular la organización y el funcionamiento de los Centros Universitarios; establecer las bases y principios para la creación, transformación y supresión de Divisiones, Departamentos, Academias, Centros, Escuelas, Laboratorios y demás unidades de la Universidad;
- XIII. Aprobar las normas para promover, preservar, conservar y acrecentar el patrimonio universitario en general; y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Apartado B **De la elección de Consejeros**

Artículo 40. Para efecto de las fracciones VI y VIII del artículo 28 de la Ley Orgánica, se procederá a celebrar anualmente elecciones generales de consejeros alumnos y académicos durante el mes de septiembre, en todos los Centros Universitarios.

El Consejo Universitario de Educación Media Superior, designará en pleno a los representantes señalados en las fracciones X, XI, y XII del citado artículo 28, a través del voto directo, universal y secreto de sus pares.

Si por alguna circunstancia no se hiciera elección de representantes del personal académico o de alumnos durante el mes de septiembre, continuarán en sus cargos los representantes que fungieron el año anterior, hasta por dos meses más.

En tanto, el Consejo General Universitario procurará que la elección del representante faltante se verifique dentro del término de prórroga. Si transcurrido éste, no se hiciera la nueva elección, la Comisión Electoral del Consejo General Universitario declarará vacante la representación de que se trate.

Los requisitos para ser electo Consejero serán los estipulados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 41. Con el objeto de realizar estas elecciones deberá integrarse anualmente, antes del primero de agosto, una Comisión Permanente del Consejo General Universitario que se denominará Comisión Electoral.

Esta Comisión tendrá la responsabilidad de emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales.

Es además responsable de supervisar las distintas etapas que comprende el proceso de integración del Consejo General Universitario, siendo éstas:

- I. La etapa preparatoria del proceso electoral, consistente en la integración del padrón de electores por dependencia, las listas de candidatos a consejeros alumnos y consejeros académicos, así como el registro de los mismos;
- II. La celebración de la jornada electoral, la calendarización de la votación en las dependencias, la preparación de la documentación electoral, de las urnas, la recepción y escrutinio del voto; y
- III. La calificación del proceso electoral, la elaboración de las actas de escrutinio y la declaratoria de los candidatos que obtuvieron mayoría, en las respectivas dependencias.

La Comisión Electoral tendrá como sede ordinaria para sus trabajos las oficinas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara. En los términos del artículo 26, segundo párrafo de la Ley Orgánica, esta Comisión constituirá Subcomisiones Electorales para cada Centro Universitario y para el Sistema de Educación Media Superior. El número de sus integrantes se definirá en el acto de su constitución, la cual será aprobada por el pleno del Consejo General. En todo caso, los integrantes de cada Subcomisión serán miembros de los respectivos Consejos y en ella, estarán representados el personal académico y directivo, así como el alumnado.

Artículo 42. El cuerpo electoral de cada División, Escuela o unidad académica, se encuentra constituido en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Orgánica.

Para realizar el registro de candidatos de personal académico y de alumnos, las Subcomisiones certificarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. La presentación del expediente por el cual se acreditarán los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica; y
- II. La postulación por escrito de la candidatura por parte del aspirante a consejero; de no poder presentarla en forma personal, el interesado lo hará a través de un apoderado.

Artículo 43. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, el Director de la dependencia, o quien haga sus veces, imprimirá por triplicado -a más tardar el día 31 de agosto- el padrón de académicos y de alumnos que cumplan los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Orgánica.

El original de estos listados será remitido por el Director de la División o Escuela al Secretario del Consejo General Universitario. El duplicado deberá publicarse en un lugar visible de la administración del plantel. El triplicado deberá conservarse en el archivo de la dependencia.

Artículo 44. La Comisión Electoral exigirá a cada votante un documento de identificación idóneo.

Si la votación se realizara en forma distinta de la prevista por la Ley Orgánica y el presente Estatuto General, tal irregularidad podrá ser denunciada ante el propio Consejo General Universitario actuando en funciones de Colegio Electoral, a través de la Comisión Electoral.

En caso de que la Comisión Electoral compruebe la existencia de irregularidades graves que afecten el sentido de la votación, la elección se declarará inválida y deberá repetirse.

En estos casos, la Comisión Electoral podrá proponer la constitución de Subcomisiones Verificadoras, formadas por tres miembros del propio Consejo -un académico, un funcionario y un alumno- quienes supervisarán la regularidad y legalidad del proceso.

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior, se considerarán como irregularidades graves, las siguientes:

- I. Que se cambie la fecha o lugar de la jornada electoral, sin previa notificación fehaciente de las candidaturas involucradas, y en un plazo no menor de 72 horas;
- II. No realizar el cómputo en forma pública, inmediatamente después de concluida la recepción del voto;
- III. Permitir el sufragio a quienes no pertenezcan al padrón electoral o no lo acrediten fehacientemente;
- IV. La alteración del padrón electoral;
- V. La existencia de error grave o dolo en el cómputo de los votos;
- VI. Realizar acciones encaminadas a la suspensión de actividades académicas el día de la elección;

- VII.** Que las urnas no sean transparentes, que contengan votos antes de iniciar la elección, así como que éstos no estén foliados;
- VIII.** Que se ejerza coacción física o moral sobre los electores con el objeto de inducir o inhibir el sentido de su voto;
- IX.** La alteración de las actas o del dictamen;
- X.** El extravío de las urnas o los expedientes respectivos;
- XI.** Realizar campaña política de cualquier índole en el día de la elección; y
- XII.** Las demás análogas o afines a las anteriores, a criterio de la Comisión Electoral y del Consejo General Universitario.

Artículo 46. Se encuentran impedidos para ser acreditados como Consejeros:

- I.** Quienes durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección, hubiesen cometido infracciones cuya responsabilidad amerite la aplicación de sanciones como suspensión o separación, en los términos de la Ley Orgánica Universitaria;
- II.** Quienes sean privados -por resolución de la autoridad competente- del derecho a elegir representantes ante el Consejo General Universitario o los Consejos de División o Escuela en los términos de la propia Ley;
- III.** Los miembros del personal académico que por ministerio de ley ejerzan ya una representación en el Consejo General Universitario. Ningún Consejero tendrá derecho a ejercer más de una representación ante el Consejo;
- IV.** Los alumnos que perciban sueldos o emolumentos en cualquier dependencia de la Universidad, con excepción de los beneficiarios por becas de estudio o estímulos por su dedicación; y
- V.** Quienes no acrediten cualquiera de los requisitos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 47. Los candidatos a Consejeros suplentes deberán acreditar los mismos requisitos exigidos por la normatividad universitaria a los Consejeros propietarios.

En caso de que un Consejero dejase de cumplir cualquiera de los requisitos previstos por la Ley Orgánica, quedará inmediatamente inhabilitado para el desempeño de su cargo, una vez hecha la declaración por la Comisión Electoral, previa verificación de la misma. En el caso de ausencia de un Consejero propietario, deberá ser reemplazado por el respectivo suplente.

A falta de ambos, el Presidente del Consejo General Universitario deberá convocar, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la realización de elecciones extraordinarias en la dependencia del caso. En el correspondiente proceso electoral, deberán cumplirse las mismas prevenciones y procedimientos establecidos por la normatividad universitaria para el caso de elecciones ordinarias.

Artículo 48. En el escrutinio y calificación de las elecciones para Consejeros, la Comisión Electoral tendrá la obligación de verificar la regularidad y legalidad del procedimiento, debiendo al efecto cotejar las actas de escrutinio, los expedientes de cada candidato y demás documentación electoral que permita verificar si los candidatos elegidos cumplen los requisitos exigidos.

La Comisión Electoral deberá proponer al pleno del Consejo General Universitario, un proyecto de dictamen con el objeto de calificar los resultados del proceso electoral, el cual será votado y en su caso aprobado por mayoría absoluta. Sólo entonces se considerará calificada la elección.

Artículo 49.¹ La sesión en que debe instalarse el Consejo General Universitario en pleno se efectuará dentro del plazo previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica, inmediatamente después de haberse clausurado el Consejo que aprobó la elección.

En dicha sesión, el Rector General como Presidente del Consejo tomará la protesta a los Consejeros electos y declarará constituido el Consejo General Universitario para el año respectivo, el que funcionará durante los doce meses siguientes.

¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 49969 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 1994.

Artículo 50. En aquellas dependencias donde no hubiere alumnos o miembros del personal académico que cumplan con los requisitos señalados para el cargo de Consejero, deberá declararse desierta la representación.

La correspondiente declaratoria será dictaminada por la Comisión Electoral y será aprobada por la mayoría absoluta del Consejo General en pleno.

Apartado C **De la convocatoria a sesiones**

Artículo 51. Las sesiones plenarias serán convocadas por el Rector General, y en su defecto por una tercera parte de los Consejeros.

Los Consejeros serán convocados a las sesiones plenarias por medio de citatorios, los cuales deberán formularse por escrito, y deberán incluir los siguientes elementos:

- I.** La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II.** El sitio donde tendrá lugar la sesión del Consejo General Universitario;
- III.** El día y la hora en que deba celebrarse la sesión; y
- IV.** La orden del día.

En todo caso, el Secretario del Consejo General Universitario pondrá a disposición de los Consejeros interesados copia de los dictámenes incluidos en la orden del día, los cuales podrán ser consultados en las instalaciones de la propia Secretaría General.

Artículo 52. Los requisitos señalados por el artículo anterior podrán ser dispensados en el caso de sesiones extraordinarias que tengan el carácter de urgentes.

En esta situación, podrán obviarse los elementos de tiempo y forma, siendo posible formular el citatorio oralmente, por teléfono, fax, por correo certificado o cualquier otro medio que el Secretario del Consejo General estime pertinente.

Artículo 53. La convocatoria se notificará a cada Consejero propietario y, a falta de éste, a su suplente en la unidad académica de su adscripción. El respectivo citatorio deberá ser entregado por lo menos con 48 horas previas a la sesión del Consejo General Universitario.

Los citatorios para asistir a las sesiones que tengan lugar durante el período vacacional de invierno o de primavera, deberán entregarse en el domicilio del Consejero propietario y en su defecto, en el domicilio del suplente. En todos los demás casos, el citatorio deberá entregarse en la dependencia de adscripción.

En el acto de entrega del citatorio, el notificador recabará la firma del Consejero citado o en su ausencia, de la persona a quien se entregue el comunicado, por no encontrarlo en el lugar o por no poderlo entrevistar, asentando dicha circunstancia.

Cuando el Consejero o la persona con quien se realice la notificación se niegue a suscribir la cédula correspondiente, se hará constar dicha negativa. En todo caso, el notificador será responsable de consignar por escrito el lugar, la fecha y la hora precisa en que dejó el citatorio, así como la declaración del Consejero para concurrir o no a la sesión a la que se le convoca.

Artículo 54. Citar a los Consejeros será responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad, asentando en cada caso la fecha y hora en que se realicen, el nombre de la persona con quien se entiende la notificación, o en su caso las circunstancias que impidieron difundir la convocatoria.

De este registro, informará el Secretario General al Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo General Universitario. Los anexos al citatorio quedarán en la Secretaría General a disposición del Consejero.

Artículo 55. En caso de que al ser notificado, el Consejero propietario se excuse de asistir a la sesión para la que se le convoca, queda obligado a comunicar los datos del citatorio a su suplente quien una vez enterado deberá concurrir en representación del Consejero propietario.

Artículo 56. Cuando un Consejero acumule tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternas, el Consejo General en pleno podrá dictaminar su remoción, previa verificación y propuesta en dictamen por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Apartado D De las sesiones del pleno

Artículo 57. En razón de su objetivo, las sesiones del Consejo General Universitario en pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias aquéllas previstas por el calendario anual del Consejo, una en el mes de marzo y la segunda en octubre. En ellas, deberán discutirse los dictámenes propuestos por las distintas Comisiones Permanentes y Especiales. En todo caso, la sesión ordinaria de octubre deberá incluir como parte regular de su agenda, la integración del Consejo General Universitario para el período inmediato siguiente.

Son sesiones extraordinarias, las celebradas en fecha distinta de la programación regular del Consejo General Universitario. Estas tendrán lugar cuando fueren convocadas por el Rector de propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 58. Las sesiones plenarias del Consejo General Universitario, podrán tener el carácter de públicas, privadas y solemnes.

- I.** Públicas, cuando el ingreso a las mismas sea permitido a cualquier persona;
- II.** Privadas, cuando el Consejo General se constituya en jurado según las normas de la legislación universitaria, o cuando la trascendencia de los asuntos a tratar lo amerite, a juicio del Consejo o de su Presidente; y
- III.** Solemnes, tendrán este carácter, entre otras, las siguientes:
 - a)** La toma de posesión del Titular de la Rectoría General;
 - b)** La conmemoración de aniversarios históricos;
 - c)** La entrega de galardones o reconocimientos universitarios; y
 - d)** Las que con este carácter sean convocadas.

Artículo 59. Los acuerdos aprobados en las sesiones plenarias del Consejo General se considerarán válidos, sólo si se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros.

Quedan exceptuados de lo anterior, aquellos asuntos para cuya decisión la normatividad universitaria requiera de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros. Tendrán este carácter, las que se convoquen para:

- I.** La elección del Rector General;
- II.** La aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- III.** La desincorporación de bienes inmuebles; y
- IV.** La calificación de las causas a que se refiere el Título Séptimo del presente ordenamiento.

Artículo 60. Si por cualquier circunstancia no se reuniese el quórum requerido para la celebración de una sesión plenaria, el Secretario del Consejo declarará quórum insuficiente.

En el mismo acto, propondrá el Presidente al pleno una nueva fecha para sesionar en segunda convocatoria, integrándose quórum con el número de Consejeros que asistan.

Artículo 61. Las sesiones del Consejo General Universitario serán presididas por el Rector General, y en su ausencia, por el Vicerrector Ejecutivo. A falta de ambos, por el Secretario General.

Reuniéndose la asistencia requerida para una sesión plenaria, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión del Consejo General Universitario misma que se sujetará al siguiente orden:

- I.** Lectura y aprobación del orden del día;

- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo; y
- IV. Asuntos varios, en su caso.

Artículo 62. Al inicio de la sesión plenaria, el Rector General, en su carácter de Presidente del Consejo, declarará abierta la sesión, y pedirá al Secretario del Consejo leer la lista de miembros, haciendo en su caso la declaratoria de quórum.

Artículo 63. De no haber asuntos por tratar, al finalizar la sesión, el Presidente del Consejo General, formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

Artículo 64. Como Secretario del Consejo General fungirá regularmente el Secretario General de la Universidad de Guadalajara. Cuando éste se encuentre desempeñando interinamente la Presidencia o por cualquier otra circunstancia se encuentre separado de su puesto, será sustituido por el Oficial Mayor de la Universidad.

Apartado E De los debates

Artículo 65. Las disposiciones contenidas en el presente apartado tienen por objeto regular las formalidades esenciales que deberán observar los Consejeros en la realización de los debates del pleno.

Con el objeto de conducir ordenadamente el trámite de los dictámenes, serán obligatorias estas disposiciones para toda persona que se encuentre en la sede de la sesión del Consejo General. Si es preciso, el Secretario del Consejo, antes de iniciar la discusión de un dictamen, abrirá la inscripción a una lista de oradores entre los Consejeros que tengan interés en argumentar a favor o en contra del dictamen.

El Presidente del Consejo General podrá conceder alternadamente el uso de la palabra a los Consejeros inscritos, debiendo sujetarse las intervenciones al orden en que se hubiesen registrado los oradores.

Artículo 66. Al plantearse ante el pleno del Consejo General Universitario un asunto registrado en orden del día, el Presidente pondrá a discusión cada dictamen primero en lo general y después en lo particular.

Acto continuo preguntará si alguno de los asistentes desea argumentar en favor o en contra del dictamen. En caso afirmativo, podrá formarse un registro de hasta cinco consejeros a favor y cinco en contra.

Efectuadas las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo preguntará a los Consejeros si consideran suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, lo someterá a votación. En caso contrario, podrá continuar la discusión abriéndose un nuevo registro de hasta cinco Consejeros a favor y cinco en contra.

Si efectuada la segunda ronda de intervenciones, el Consejo estima necesario que continúe la discusión, podrá abrirse un tercero y último registro hasta de cinco oradores en cada sentido.

Si se registran oradores sólo a favor o en contra de un dictamen, el Presidente del Consejo podrá limitar la intervención de hasta dos miembros del Consejo. Cuando alguno de los Consejeros inscritos no esté presente en el recinto al momento que le corresponde intervenir, será reubicado al final de la lista respectiva.

Artículo 67. Cuando se someta al pleno la discusión de algún dictamen proveniente de alguna de las Comisiones, sus integrantes, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para argumentar y defender el respectivo dictamen.

Artículo 68. Cuando en la discusión algún Consejero solicite de la Comisión dictaminadora la fundamentación de su dictamen, el Presidente lo solicitará a cualquier miembro de la Comisión y acto continuo procederá el debate.

Artículo 69. Los miembros del Consejo, aún sin estar inscritos en la lista de oradores, tendrán el derecho de solicitar al Presidente del pleno la palabra para ratificar hechos.

Artículo 70. Las intervenciones de los oradores sobre cualquier asunto sometido a debate, en ningún caso deberán exceder de cinco minutos.

Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. Cuando algún asistente a la sesión, sin tener la calidad de Consejero, solicite autorización para tomar la palabra, el Presidente del Consejo someterá a la votación del Consejo en pleno dicha petición. La intervención sólo será permitida al votar favorablemente la mitad más uno de los Consejeros presentes.

Artículo 71. En todo caso, el Presidente del Consejo procurará que no se entable diálogo en las discusiones. Asimismo acordará lo necesario para evitar que sean interrumpidos quienes se encuentren en uso de la palabra. Por excepción podrán autorizarse interrupciones cuando se trate de una moción.

En las sesiones públicas, podrá concurrir cualquier persona, debiendo impedirse el ingreso al recinto a quienes se encuentren armados, visiblemente alcoholizados o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

El público asistente deberá guardar el respeto debido al recinto donde sesione el Consejo General Universitario y se abstendrá de tomar parte en los debates con cualquier tipo de demostración. El Presidente estará facultado para ordenar el desalojo del recinto a la totalidad de los espectadores cuando se hubiese perturbado el orden, sin perjuicio de la obligación de denunciar a los responsables, cuando los hechos que generaron el desorden, presuman ser delictuosos.

Artículo 72. Los Consejeros podrán presentar una moción de orden en los siguientes casos:

- I.** Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II.** Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, debiéndose citar los preceptos violados;
- III.** Cuando se viertan injurias sobre alguna persona o corporación;
- IV.** Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- V.** Cuando se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo General; y
- VI.** Las de otra índole, cuando sean aprobadas por más de la mitad de los miembros del propio Consejo.

Artículo 73. Iniciada la discusión de un dictamen, sólo podrá ser suspendida por alguno de los siguientes motivos:

- I.** Falta de quórum legal;
- II.** Desórdenes graves en el recinto donde sesione el Consejo General;
- III.** Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión, en cuyo caso se deberá fijar de inmediato, el lugar y la hora en que deberá continuar;
- IV.** Por moción suspensiva, cuando ésta sea presentada por el Presidente del Consejo o alguno de los Consejeros y se apruebe por más de la mitad de los presentes; y
- V.** Por recesos.

Apartado F **De las votaciones y los dictámenes**

Artículo 74. El Consejo General Universitario, tomará sus resoluciones por mayoría de votos. Las votaciones se efectuarán conforme lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica.

En la votación de dictámenes, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate después de dos rondas de votaciones el Presidente del Consejo ejercerá su voto de calidad.

Artículo 75. En las votaciones, cualquier Consejero podrá pedir al Secretario del Consejo General Universitario que haga constar en el acta de la sesión, cuál fue el sentido en que emitió su voto.

Artículo 76. El Consejo General Universitario, a iniciativa de su Presidente o de cualquiera de los Consejeros podrá determinar que un dictamen sea considerado de obvia resolución y que se dispensen todos los trámites de discusión en cuyo caso se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 77. Los acuerdos del Consejo General Universitario adoptarán la forma de un dictamen, mismo que deberá ser aprobado en los términos del Título Cuarto de la Ley Orgánica y el Tercero del presente Estatuto General. Cada uno será elaborado en original y cuatro copias y en todo caso, deberá incluir los siguientes elementos:

- I. Estará suficientemente fundado y motivado; en términos de plantear los antecedentes, la fundamentación jurídica y el cuerpo resolutivo del dictamen; y
- II. La fecha, lugar, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión. Si es el caso, se consignará que alguno de los Consejeros votó en contra o se abstuvo de votar el dictamen.

Los dictámenes del Consejo General Universitario iniciarán su vigencia a partir de la fecha que en su texto se señale.

Artículo 78. El Secretario del Consejo General Universitario tendrá la responsabilidad de registrar y publicar el texto de los dictámenes votados en el Boletín de Sesiones del Consejo General Universitario.

Asimismo, dispondrá lo necesario a efecto de remitir oportunamente un ejemplar del boletín a cada Consejero.

Apartado G **De las Comisiones del Consejo General Universitario**

Artículo 79. Las Comisiones Permanentes se integrarán por cinco miembros; el Rector General será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-oficio, y los restantes serán necesariamente miembros del Consejo. Actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Se exceptúa de lo anterior, en los términos del artículo 26, párrafo primero de la Ley Orgánica, la Comisión Electoral cuyo número de miembros será de siete.

El Rector General podrá proponer anualmente al Consejo General los consejeros que deban integrarlas. Su formación deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del pleno.

Las Comisiones Permanentes formularán su propia reglamentación para organizar su régimen interior. Las Comisiones Especiales se sujetarán a los acuerdos que en su caso expidan el Consejo General o la Rectoría General.

Artículo 80. Las Comisiones Especiales tendrán el número de miembros que el Consejo General considere conveniente. En todo caso, podrán asesorarse con elementos universitarios que no tengan la calidad de Consejeros.

Estas Comisiones actuarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Se encargarán de estudiar y analizar los asuntos que les sean encomendados por el pleno del Consejo General o en su caso, por la Rectoría General.

Se disolverán una vez cumplido el objeto para el cual fueron constituidas, o por no ser factible el cumplimiento de su misión.

Artículo 81. Al proponer al Consejo General los miembros que deban integrar las diferentes Comisiones, se procurará siempre una selección racional entre los funcionarios y representantes que aseguren la más amplia colaboración de los diferentes sectores universitarios en los trabajos del Consejo y la mayor eficiencia posible de las comisiones.

El Rector General fungirá como Presidente de oficio de cada una, tomará por sí o a través de su representante legal, debidamente acreditado, las medidas necesarias para su mejor funcionamiento; pudiendo integrarse académicos, administrativos, y alumnos, para que en forma tripartita y conformándose en Comités de Apoyo, asesoren a los Consejeros.

Artículo 82. La sesión de instalación de cada una de las Comisiones, deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fueron designados sus miembros.

El quórum se declarará legalmente formado, con la asistencia de más de la mitad de los miembros de la Comisión. Cuando no se integre el quórum en virtud del primer citatorio, la sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan en ocasión del segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo prevención en contrario. Las votaciones serán económicas, a menos de que la Comisión, acuerde que sean nominales.

Artículo 83. Cada Comisión informará ante el pleno del Consejo General Universitario, en la sesión ordinaria o extraordinaria subsecuente sobre los distintos asuntos que hayan sido sometidos para su dictamen.

Artículo 84. Sin perjuicio de que el Consejo General decrete la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes, en los términos de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.² De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral; y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 85. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor;
- II. Conocer el funcionamiento y resultados en el orden educativo en los distintos Centros y Sistema de la Red Universitaria;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la fundación de nuevos Centros y Sistemas que permitan mejorar o diversificar las funciones universitarias; asimismo, sobre la modificación o supresión de cualquiera de los existentes;
- IV. Conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas;
- V. Proponer al pleno del Consejo General las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión, promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico de la Universidad de Guadalajara, independientemente del nivel y modalidad educativa de que se trate; y
- VI. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 86. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Proponer al Consejo General Universitario el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad así como las normas generales de evaluación;
- II. Proponer al Consejo General Universitario, para su aprobación, la cuenta financiera universitaria incluyendo el dictamen de auditoría externa;
- III. Calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general y en lo particular de la Coordinación General Administrativa, de la Dirección de Finanzas y de los Comités de Compras y Adjudicaciones;
- IV. Proponer al Consejo General Universitario el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara;
- V. Conocer los resultados de las auditorías administrativas y financieras de las diversas dependencias universitarias, procedentes de la Contraloría General de la Universidad; y
- VI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 87. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados:

- I. Proponer al Consejo General las normas generales aplicables a la revalidación de estudios, títulos y grados o las modificaciones de las que se hallen en vigor;
- II. Emitir recomendaciones sobre la incorporación a la Universidad de Guadalajara de instituciones educativas y culturales;
- III. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que les remitan el Rector General o el Consejo General Universitario sobre asuntos de su competencia; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 88. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

² Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

- I. Revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización;
- II. Proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad;
- III. Examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad; y
- IV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 89.³ Son atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas:

- I. Autorizar la condonación de tasas universitarias en forma parcial o total en los términos de la normatividad vigente;
- II. Proponer los principios generales que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio que la Universidad otorgue;
- III. Proponer medidas para fomentar el intercambio de alumnos y profesores;
- IV.⁴ DEROGADA;
- V. Fungir como órgano resolutorio de apelación para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de solicitantes a quienes se negare el beneficio de beca por parte de los Consejos de los Centros Universitarios o el Sistema de Educación Media Superior; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 90. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

- I. Proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor;
- II. Proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria, por la comisión de las faltas establecidas por el Título Séptimo del presente Estatuto;
- III. Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de reconsideración contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica;
- IV. Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad; consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;
- V. Desahogar las consultas, estudios o dictámenes que sobre los asuntos de su competencia, le remitan las autoridades universitarias;
- VI. Fungir como órgano resolutorio de segunda instancia para resolver aquellos casos de inconformidad por parte de alumnos que hubiesen sido separados de la Universidad por encontrarse en cualquiera de las causales previstas por los artículos 205 y 207 del presente Estatuto; y
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 91. Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I. Las establecidas en el apartado B del Capítulo Primero del presente Título; y
- II. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 92. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico:

- I. Proponer al Consejo General en pleno políticas, lineamientos y la normatividad básica que será aplicable a los procesos de ingreso, promoción y permanencia de los miembros del personal académico que estén al servicio de la Universidad;
- II. Revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados;
- III. Dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada; y

³ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁴ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

- IV. Las que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA GENERAL

Artículo 93. El Rector General es la máxima autoridad unipersonal de carácter ejecutivo en la Universidad de Guadalajara. El perfil de su cargo se encuentra en lo dispuesto por el artículo 32 de su Ley Orgánica.

Artículo 94. El período de funciones y los procedimientos de elegibilidad del Titular de la Rectoría General son los que se previenen en los artículos 33 y 34 de la propia Ley Orgánica.

Las ausencias temporales y definitivas del Rector General se suplirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 95. Son atribuciones y funciones de la Rectoría General de la Universidad de Guadalajara, las establecidas por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara;
- II. Proponer, ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas;
- III. Dirigir la aplicación de las políticas y estrategias generales en materia de investigación, docencia y difusión de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos;
- V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad de Guadalajara y autorizar su aplicación;
- VI. Gestionar y obtener los subsidios que los Gobiernos Federal y Estatal asignen a la Universidad, y procurar el permanente incremento de los mismos con base en las necesidades financieras que requiera el desarrollo de la Universidad;
- VII. Concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad de Guadalajara;
- VIII. Promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante el Consejo Social y demás organismos y autoridades competentes;
- IX. Promover la vinculación y coordinación entre los diversos Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad;
- X. Promover y en su caso ejecutar estrategias para la desconcentración y descentralización de funciones y servicios académicos que la Universidad de Guadalajara ofrece;
- XI. Autorizar el ejercicio presupuestal de ingresos y egresos de la institución y el presupuesto anual a los Centros Universitarios y al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara;
- XII. Establecer las medidas administrativas y operativas para el funcionamiento coherente de la Universidad;
- XIII. Proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución;
- XIV. Proponer al Consejo General Universitario políticas para la formación y actualización del personal académico y administrativo y ejecutarla;
- XV. Establecer las medidas necesarias en materia de creación, desarrollo, protección, y conservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de la institución;
- XVI. Dirigir la aplicación de las políticas generales para el servicio social universitario y celebrar los convenios de colaboración interinstitucional para estos efectos;
- XVII. Dirigir las políticas, programas y estrategias generales de la Universidad encaminadas a la educación y protección ambiental, a la promoción del desarrollo social, así como el mejoramiento de la salud pública en el Estado; y
- XVIII. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Artículo 96. La Vicerrectoría Ejecutiva es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, cuyo perfil de cargo se establece por el artículo 38 de la Ley Orgánica. Su Titular será nombrado y removido en los términos del citado artículo 38.

Artículo 97. Son atribuciones y funciones de la Vicerrectoría Ejecutiva, las previstas por el artículo 39 y los relativos de la Ley Orgánica; además de las siguientes:

- I. Promover la creación y fortalecimiento de líneas y proyectos de investigación para el desarrollo científico, social, cultural y productivo de la Entidad;
- II. Apoyar a la Rectoría General en sus gestiones para la vinculación y promoción científica y tecnológica de la Universidad;
- III. Concertar la celebración de convenios, y gestionar las medidas de apoyo para la formación y operación de programas académicos de educación continua;
- IV. Impulsar iniciativas de incremento y fortalecimiento de infraestructura, laboratorios, institutos y demás unidades académicas;
- V. Proveer, por acuerdo de la Rectoría General, recursos para la operación de los programas académicos y administrativos en los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior;
- VI. Fomentar acciones para el fortalecimiento y desarrollo de los programas de difusión cultural para el conjunto de la Universidad y promover su articulación con los correspondientes de investigación y docencia;
- VII. Coordinar las actividades generales de colaboración e intercambio académico de la Universidad de Guadalajara;
- VIII. Auxiliar a la Rectoría General en la formulación, ejercicio y control del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- IX. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como los programas operativos anuales de aplicación en el conjunto de la Universidad, y
- X. Las demás señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 98. Quedarán adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva las siguientes entidades administrativas:

- I.⁵ **La Coordinación General Académica:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de investigación y docencia; los procesos de innovación curricular; el desarrollo del personal académico; la promoción del intercambio académico, así como el desarrollo de la red bibliotecaria;
- II. **La Coordinación General Administrativa:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las políticas institucionales de carácter administrativo; los procesos de programación y presupuestación institucional; el desarrollo del personal no académico; la ejecución de proyectos institucionales relativos a obras, construcciones y su mantenimiento; además de la supervisión de empresas y entidades parauniversitarias;
- III.⁶ **La Coordinación General de Extensión:** será la dependencia encargada de dirigir estratégicamente, coordinar, asesorar y supervisar los programas generales de difusión cultural y promoción artística, de medios de comunicación y producción audiovisual, de fomento editorial, de extensión de los servicios, de servicio social universitario, de apoyo a las comunidades indígenas y, de vinculación y difusión científica entre la comunidad universitaria y los sectores público, privado y social;
- IV.⁷ **La Coordinación General de Sistemas de Información:** será la dependencia encargada de coordinar, asesorar y supervisar las redes universitarias de cómputo y telecomunicaciones;
- V.⁸ **La Coordinación General del Sistema para la Innovación del Aprendizaje:** será la dependencia encargada de planear y desarrollar el trabajo en red tanto al interior como al exterior de la Universidad, en este sentido diseñará y construirá modelos, ambientes y contenidos de aprendizaje, y propiciará la articulación del Sistema en un marco de cooperación y complementariedad con las demás instancias de la Red;

⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2004/103 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004.

⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

VI.⁹ La Dirección de Finanzas: será la dependencia encargada de la concentración, administración y aplicación de los recursos financieros, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara; así como de atender y en su caso, otorgar las prestaciones derivadas del régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social y vigilar su buen funcionamiento, y

VII.¹⁰ La Unidad de Desarrollo Institucional: será la entidad de apoyo encargada de integrar, procesar y difundir la información relevante para los procesos de planeación, programación, y evaluación institucional, además de apoyar en las actividades dirigidas a la gestión de apoyos externos.

Artículo 99.¹¹ Los requisitos que deberán acreditar los Titulares de estas entidades serán los mismos prescritos por el artículo 38 de la Ley Orgánica para ser designado Titular de la Vicerrectoría Ejecutiva.

Excepto en el caso del Coordinador General del Sistema para la Innovación del Aprendizaje, quien deberá contar con:

- I.** Tener título de licenciatura;
- II.** Dominio del idioma inglés;
- III.** Experiencia en el desarrollo de modalidades educativas no convencionales;
- IV.** Formación y experiencia en el uso de tecnologías de la información y comunicación, y
- V.** Tres años de experiencia académica.

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 100. La Secretaría General es la instancia administrativa auxiliar de la Rectoría General, cuyo perfil de cargo se establece por el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Su Titular será nombrado y removido en los términos del artículo 41 de la propia Ley.

Artículo 101. Son atribuciones y funciones de la Secretaría General, las previstas en el artículo 42 y demás relativos de su Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.** Coordinar las actividades que realicen las dependencias de la Administración General en materia de comunicación social, egresados y exalumnos, servicios estudiantiles, cultura física y asuntos jurídicos;
- II.** Coordinar las funciones de administración y control escolar, que son competencia de la Administración General de la Universidad;
- III.** Atender a los sectores universitarios en materia de asuntos laborales, prestaciones sociales, apoyos a estudiantes y egresados, y en la organización de actividades deportivas;
- IV.** Coordinar la elaboración y operación de los sistemas de control de inventarios de los muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario;
- V.¹²** Coordinar las acciones relativas al reconocimiento de validez oficial de estudios y realizar todas las acciones necesarias con el fin de que las instituciones con estudios incorporados, se desarrollen de conformidad con los lineamientos que establezca la Universidad de Guadalajara;
- VI.¹³** Resolver el recurso de revisión, que se interponga contra los dictámenes que nieguen o limiten el acceso a la información emanados de la Unidad de Enlace e Información, y

⁹ El texto de esta fracción era la fracción V que pasó a ser la fracción VI con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

¹⁰ Esta fracción se adicionó originalmente al crear la Coordinación de Medios con Dictamen No. 245 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995, dependencia que se extinguió con Dictamen No. 1/99/876 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 9 de octubre de 1999. El texto actual correspondía a la fracción VI que pasó a ser la fracción VII con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

¹¹ A este artículo se le adicionó el segundo párrafo con sus fracciones con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

¹² Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002.

VII.¹⁴ Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 102. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría General contará con una entidad administrativa denominada Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor de la Universidad será la dependencia encargada de custodiar y administrar los Archivos General e Histórico de la Universidad, además de apoyar al Titular de la Secretaría General en la tramitación de los documentos y la correspondencia oficial de la institución.

Artículo 103. Dependerán de la Secretaría General de la Universidad, las siguientes entidades administrativas:

- I.¹⁵ **La Oficina del Abogado General:** será la dependencia encargada de la asesoría jurídica y representación legal de la administración universitaria; asimismo de la formulación, actualización e interpretación de la normatividad institucional; así como las relaciones institucionales con los gremios académico y administrativo;
- II. **La Oficina de Comunicación Social:** será la dependencia encargada de coordinar y sistematizar la información universitaria de carácter institucional, los procedimientos para su difusión, así como la vinculación de las distintas dependencias universitarias con los medios de comunicación social;
- III. **La Coordinación General de Patrimonio:** será la dependencia responsable de coordinar y supervisar el inventario, custodia y administración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad;
- IV.¹⁶ **La Coordinación General de Servicios a Universitarios:** será la dependencia responsable de coordinar los programas de la Administración General en materia de cultura física, servicios estudiantiles, relaciones institucionales con las organizaciones de alumnos y las asociaciones de egresados, y
- V.¹⁷ **La Coordinación de Estudios Incorporados:** será la dependencia encargada de recibir, revisar y tramitar, ante los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios y refrendo que presenten los particulares, así como coordinar los servicios escolares y de supervisión.
- VI.¹⁸ **La Coordinación de Seguridad Universitaria:** será la dependencia encargada de coordinar y supervisar las políticas y lineamientos en materia de seguridad.
- VII.¹⁹ **La Unidad de Enlace e Información:** será la instancia encargada de atender los requerimientos de información que los particulares soliciten a esta Institución, los que deberá cumplimentar en los términos y plazos que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco y la normatividad universitaria.

Artículo 104.²⁰ Los requisitos para ser designado como titular en cualquiera de las dependencias citadas en el artículo anterior, serán los exigidos por el artículo 32 de la Ley Orgánica. En el caso del Abogado General, se requerirá además contar con el título de Licenciado en Derecho. Para ser Coordinador de Seguridad Universitaria no se requerirá el requisito establecido en la fracción IV del citado artículo 32.

Lo anterior con excepción del Jefe de la Unidad de Enlace e Información, quien deberá tener título de licenciatura y contar con capacidad administrativa y honorabilidad.

La organización y funcionamiento de dichas dependencias se regulará a través del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara.

¹³ El texto de esta fracción era la fracción V que pasó a ser la fracción VI con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002.

¹⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002 y el texto anteriormente era el de la fracción VI.

¹⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

¹⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

¹⁷ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

¹⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2002/697 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002.

¹⁹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002.

²⁰ El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/697 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002. El segundo párrafo de este artículo pasó a ser el tercero y se adiciona un segundo párrafo con Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE
VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Apartado A
Del Consejo Social de la Universidad

Artículo 105.²¹ El Consejo Social se integra de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Los representantes que integran el Consejo Social, serán propuestos al Consejo General Universitario por las respectivas entidades, organismos, sectores, grupos sociales o miembros del Consejo General Universitario, a excepción de los representantes de los Gobiernos Estatal y Federal.

La designación de los miembros del Consejo Social será por dos años, a excepción de los representantes de los Gobiernos Estatal y Federal y el Presidente de la Fundación Universitaria; debiendo renovarse anualmente de los diecinueve miembros restantes, nueve en el primer año, diez el segundo y así sucesivamente.

El Consejo Social celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anuales, la primera en el mes de marzo y la segunda en octubre. Podrá sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

La integración del quórum se hará con más de la mitad de sus miembros. Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidas en su Reglamento Interno.

Artículo 106. El Consejo Social de la Universidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.** Proponer al Consejo General Universitario programas y proyectos para el mejor cumplimiento de los fines y metas sociales de la Universidad de Guadalajara;
- II.** Participar en los términos de la normatividad y planeación institucional en los procesos de obtención de recursos financieros alternativos de la Institución para el mejor cumplimiento de los fines sociales de la misma;
- III.** Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros de la Universidad de Guadalajara;
- IV.** Proponer al Consejo General Universitario y a la Rectoría General proyectos para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control financiero institucional y participar en los mismos;
- V.** Sugerir procedimientos para mejorar las prácticas administrativas de la Universidad;
- VI.** Recomendar sistemas de evaluación periódica sobre el desempeño social de la Universidad;
- VII.** Identificar y evaluar los recursos con que cuenta la Universidad para responder a las demandas sociales, y proponer medidas para incrementar la calidad de las funciones sustantivas de la institución;
- VIII.** Proponer estrategias generales de vinculación, que orienten la planeación de las actividades sustantivas universitarias en relación con los requerimientos sociales;
- IX.** Proponer la terna que se presente al Consejo General Universitario, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que inicie su gestión el titular de la Rectoría General, para la designación del Contralor General;
- X.** Participar en las sesiones del Consejo General Universitario, a través de su Presidente;
- XI.** Proponer lineamientos generales para la organización y funcionamiento de los Consejos Sociales de los Centros y Sistema de la Universidad;
- XII.** Constituir, con apego a la normatividad aplicable, los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos;
- XIII.** Elegir, por mayoría de votos, a su Presidente; y
- XIV.** Las demás establecidas por la normatividad aplicable.

²¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

Apartado B De la Fundación

Artículo 107. La Fundación Universidad de Guadalajara es una instancia encargada de promover la gestión de recursos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Institución y de fomentar el patrimonio universitario.

Estará constituida conforme a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco. En todo caso, tendrá como objetivos y funciones, las siguientes:

- I.** Obtener recursos complementarios para promover los fines de la Universidad con proyectos y acciones de carácter estratégico, que permitan su cumplimiento con el apoyo del Estado de Jalisco y de la sociedad en general;
- II.** Recabar de las dependencias universitarias, de los sectores público y productivo y de la sociedad en general, propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones acordes con las funciones de la Universidad;
- III.** Promover y financiar programas especiales de becas de estudio e investigación, para estudiantes sobresalientes de bajos recursos; y
- IV.** Las demás que le asignen sus miembros en el Acta Constitutiva y en el Estatuto correspondiente.

Artículo 108.²² La Fundación, patronatos y asociaciones que se constituyan conforme al artículo inmediato anterior y que utilicen la denominación de la Universidad de Guadalajara o de cualquiera de sus dependencias, deberán declarar su voluntad de coadyuvar con la misma, a través de los apoyos económicos para cumplir los fines que la Ley asigna a la Universidad, a través del financiamiento de proyectos específicos relativos a las funciones de docencia, investigación y difusión, con estricto respeto a la autonomía universitaria, y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I.** Deberán establecer en su acta constitutiva que su objeto principal es obtener recursos alternos para promover los fines de la Universidad o dependencia universitaria;
- II.** Rendir un informe anual de las actividades realizadas, así como un informe financiero de los recursos obtenidos y aplicados, al Rector General, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario;
- III.** Acordar con el órgano de gobierno de la dependencia universitaria correspondiente a qué programas serán asignados los recursos económicos o materiales recabados;
- IV.** Establecer en su acta constitutiva que la Universidad, cuando lo considere pertinente, podrá efectuar auditorías a la Fundación, Patronatos o Asociaciones;
- V.** Informar a la Contraloría General de la Universidad sobre la cuenta bancaria en donde se depositen los recursos que recaba, así como los estados de cuenta cuando dicha dependencia los solicite;
- VI.** En caso de donaciones materiales, formalizar dicho trámite con la Universidad de Guadalajara, a través del titular de la dependencia respectiva, y
- VII.** Demás lineamientos que determine el Consejo General Universitario o la Rectoría General.

La Universidad de Guadalajara, por acuerdo del H. Consejo General Universitario, podrá solicitar la disolución de la Fundación, Patronato o Asociación, en los siguientes casos:

- a)** Cuando no cumpla con el fin para el que fue creado o cuando realice actividades distintas al objeto de su creación;
- b)** Cuando no cumpla con los lineamientos establecidos por la Universidad, y
- c)** Cuando los recursos económicos y materiales que obtenga no se destinen a la Universidad de Guadalajara.

Asimismo, asegurarán a través de los medios jurídicos pertinentes que se cumplan sus finalidades y que los recursos que fueron obtenidos se destinen al cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados.

²² Este artículo se modificó con Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de junio de 1996.

Apartado C Del Consejo de Rectores

Artículo 109. La naturaleza e integración del Consejo de Rectores de la Universidad de Guadalajara se encuentran establecidos por el artículo 47 de la Ley Orgánica. Sus funciones serán técnicas y de carácter consultivo y estarán reguladas por el Reglamento Interno del Consejo de Rectores.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 110. De conformidad con lo estipulado por la Ley Orgánica en sus artículos 31, fracciones IX y XIV; 45, fracción V y 49; se constituye una entidad administrativa y dependiente del Consejo General Universitario denominado Contraloría General de la Universidad de Guadalajara.

Dicha entidad tendrá a su cargo las funciones de vigilancia, fiscalización, supervisión y control financiero y administrativo del conjunto de las dependencias universitarias.

Artículo 111. Estará al frente de ésta un Titular denominado Contralor General de la Universidad de Guadalajara, quien será designado en los términos previstos por los numerales de la Ley Orgánica mencionados en el artículo anterior.

La elección de la terna de candidatos para ser designado titular de la Contraloría General, se efectuará mediante votación nominal de los miembros que integran el Consejo Social de la Universidad.

Artículo 112.²³ Serán atribuciones y funciones de la Contraloría General las establecidas en el Reglamento del Sistema de Fiscalización de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 113.²⁴ La Contraloría General contará con capacidad jurídica para practicar auditorías administrativas, financieras y de desempeño a las diversas entidades universitarias, de conformidad a los programas de trabajo y con base en la legislación y reglamentos de la materia.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 114. Los Centros Universitarios se definen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Contarán con los órganos y autoridades que se indican en el Título Quinto de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 115. El Consejo de Centro es el cuerpo colegiado en el que se deposita el principal órgano de gobierno del Centro Universitario. Se integra de conformidad con lo previsto por el artículo 51 de la Ley Orgánica.

Los requisitos de elegibilidad de los Consejeros, los sistemas de elección y el período de funciones se regularán por los principios que rigen al Consejo General Universitario, en lo que sean aplicables.

Artículo 116. Son atribuciones y funciones de los Consejos de Centros Universitarios, las previstas por el artículo 52 de la Ley Orgánica y las siguientes:

- I.** Dictar normas y disposiciones particulares sobre la creación, transformación y supresión de programas para la formación de profesionales medios, profesionistas y graduados;

²³ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002.

²⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002.

- II. Proponer, ante el Consejo General, los proyectos curriculares de Doctorado, Maestría, Especialidad y demás programas de posgrado, en los campos del conocimiento que sean de su competencia;
- III. Determinar las bases para la formulación, operación y evaluación de los programas de educación continua, abierta semiescolarizada y a distancia, que tengan su sede en el Centro Universitario;
- IV. Dictaminar los programas de formación y actualización del personal académico y administrativo adscrito al Centro;
- V. Aprobar los criterios y lineamientos para el diseño y operación de las líneas y proyectos de investigación científica que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- VI. Proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados;
- VII. Aprobar criterios particulares para la organización y funcionamiento de las actividades de comunicación social en el Centro Universitario;
- VIII. Establecer las bases para el registro, preservación y actualización del patrimonio cultural e histórico propio del Centro;
- IX. Aprobar los programas de educación física, fomento deportivo y recreación para el Centro;
- X. Establecer los principios y criterios reguladores de la planeación, programación y evaluación académica, que sean de aplicación particular en el Centro;
- XI. Dictaminar, y en su caso turnar, propuestas provenientes de las Divisiones y demás instancias integrantes del Centro Universitario, para incorporar recursos tecnológicos de apoyo a las funciones sustantivas;
- XII. Establecer criterios y políticas de observancia en el Centro Universitario en materia de vinculación, colaboración e intercambio inter-institucional; y
- XIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 117. Las reglas para la integración del quórum y para las votaciones en los Consejos de Centro serán las mismas previstas por los artículos 24, 27, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica, en lo referente al Consejo General Universitario.

Artículo 118. El Consejo del Centro Universitario funcionará en pleno o por comisiones. Sin perjuicio de que el Consejo del Centro Universitario decretase la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes; existirán y funcionarán con tal carácter, las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Hacienda;
- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV. De Normatividad;
- V.²⁵ De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidades y Sanciones;
- VII. Electoral; y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Cada Centro Universitario determinará en su propio Estatuto Orgánico, la organización y competencia de dichas Comisiones, debiendo en todo caso sujetarse a los principios de la normatividad general de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA DE CENTRO

Artículo 119. En los términos del artículo 53 de la Ley Orgánica, la representación del Centro Universitario y la función ejecutiva de su gobierno se deposita en un órgano unipersonal denominado Rectoría de Centro.

Artículo 120. Sus funciones y atribuciones además de las establecidas por el artículo 54 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad, serán las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;
- II. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión que competan al Centro;

²⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

- III. Concertar con los sectores público, productivo y social programas y acciones que tiendan a fortalecer el desarrollo del Centro Universitario;
- IV. Dirigir las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Centro;
- V. Proponer a las autoridades correspondientes proyectos para elaborar o modificar los cuerpos normativos de observancia en el Centro Universitario;
- VI. Presentar el informe anual de actividades y financiero;
- VII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales del Centro;
- VIII. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- IX. Autorizar propuestas de nombramiento del personal académico y administrativo del Centro de acuerdo a la normatividad vigente y remitirlas al Rector General;
- X. Gestionar los recursos necesarios para el buen desempeño del Centro;
- XI. Promover programas de educación continua, abierta y a distancia que estén bajo la responsabilidad del Centro Universitario;
- XII. Promover la vinculación del Centro Universitario con los otros Centros Universitarios, con el Sistema de Educación Media Superior y con otras Instituciones de Educación Superior mexicanas y extranjeras;
- XIII. Promover la difusión de los productos de la investigación realizada en el Centro Universitario;
- XIV. Promover estrategias para la desconcentración de las funciones y servicios académicos que el Centro ofrece; y
- XV. Las demás que se establezcan a su favor en la normatividad vigente.

Artículo 121. Las sustituciones del Rector de Centro Universitario se realizarán en los términos establecidos por el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 122. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Rector de Centro se auxiliará de un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 123. La Secretaría Académica del Centro Universitario es la dependencia auxiliar de la Rectoría, responsable de integrar en un proyecto global los diferentes ámbitos del trabajo académico.

Artículo 124. El Titular de la Secretaría Académica del Centro será designado y removido por el Rector General, a propuesta del Rector del Centro Universitario y funge como Secretario del Consejo de Centro Universitario y de la Junta Divisional.

Sus requisitos de designación serán los mismos exigidos para ser nombrado Rector de Centro.

Artículo 125. Serán atribuciones y funciones de los Secretarios Académicos de Centros Universitarios, las siguientes:

- I. Apoyar, por medio de las instancias competentes, los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa, que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas curriculares;
- II. Recomendar al Rector de Centro, al Consejo de Centro y demás autoridades competentes, iniciativas y estrategias de innovación, diversificación y desarrollo curricular;
- III. Apoyar la elaboración y operación de los programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia;
- IV. Proponer y dar seguimiento a los programas de capacitación y actualización del personal académico adscrito al Centro;
- V.²⁶ Apoyar a la Secretaría Administrativa en la supervisión académica de las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de esta Casa de Estudios;
- VI. Recomendar a la Rectoría de Centro, propuestas y estrategias para el desarrollo de la investigación en el área respectiva;
- VII. Coordinar, con acuerdo del Rector de Centro, las acciones de apoyo para el desarrollo científico y tecnológico de las dependencias adscritas;

²⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

- VIII. Contribuir en la ejecución de estrategias y programas para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura del Centro Universitario;
- IX. Coordinar y apoyar las iniciativas para la celebración de congresos, conferencias, coloquios y demás reuniones de difusión científica;
- X. Fomentar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión y difusión cultural del Centro Universitario;
- XI. Promover lo necesario para el adecuado funcionamiento de los medios de comunicación social en el Centro;
- XII. Apoyar los programas de investigación, docencia y difusión que se dirijan al fomento de la educación ambiental y la protección ecológica;
- XIII. Apoyar los procesos de fortalecimiento de las actividades deportivas y recreativas en las que el Centro participe;
- XIV. Recomendar lo necesario para el mejor desempeño de los prestadores de servicio social del Centro Universitario;
- XV. Fomentar a través de las instancias competentes, los programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;
- XVI. Recomendar y gestionar acciones y estrategias para el desarrollo de apoyos académicos para alumnos, docentes, investigadores y egresados del Centro Universitario respectivo;
- XVII. Coordinar, con acuerdo del Rector de Centro, los esfuerzos de consolidación y control del sistema bibliotecario y computacional del Centro; y
- XVIII. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 126. Quedarán adscritas a la Secretaría Académica las siguientes entidades:

- I. **Coordinaciones de Programas Docentes;** sus funciones se especifican en el capítulo IX del presente Título;
- II. **Coordinación de Investigación:** responsable de la planeación, operación, evaluación y difusión de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que estén bajo la responsabilidad del Centro;
- III. **Coordinación de Extensión:** se encarga de la planificación, operación y evaluación de los programas que el Centro Universitario ejecuta en materia de difusión cultural, fomento deportivo, servicio social, y de vinculación con los sectores productivos;
- IV.²⁷ **Coordinación de Servicios Académicos:** se encarga de administrar, en la competencia del Centro, los programas de desarrollo en materia de becas, intercambio académico, desarrollo bibliotecario, formación docente, así como los servicios de orientación profesional, tutorías y demás apoyos al proceso de enseñanza aprendizaje;
- V.²⁸ **Coordinación de Tecnologías para el Aprendizaje:** se encarga de planear conjuntamente con la Coordinación General del Sistema para la Innovación del Aprendizaje el desarrollo de las modalidades educativas no convencionales en el Centro Universitario respectivo, y
- VI.²⁹ **Unidad de Planeación:** se encarga de coordinar la formulación, supervisión y evaluación de los programas de desarrollo del Centro.

Los titulares de estas entidades serán nombrados por el Rector General a propuesta del Rector de Centro.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 127. La Secretaría Administrativa del Centro Universitario es la dependencia auxiliar de la Rectoría del Centro Universitario en la coordinación de las actividades administrativas y financieras que sean de su competencia.

El perfil y la designación de su Titular deberá sujetarse a los mismos ordenamientos que son aplicables al Secretario Académico.

Artículo 128. Serán atribuciones y funciones de los Secretarios Administrativos de los Centros las siguientes:

²⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000

²⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000

²⁹ Esta fracción era la fracción V y pasó a ser la fracción VI con Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000

- I. Certificar la documentación oficial expedida por la Rectoría del Centro Universitario;
- II. Administrar el Archivo del Centro Universitario;
- III. Dirigir, por acuerdo del Rector, los sistemas y procedimientos de apoyo administrativo requeridos para el desarrollo académico del Centro Universitario;
- IV. Apoyar al Rector del Centro en la ejecución de las operaciones administrativas de conformidad con las políticas y orientaciones generales fijadas por el Consejo General Universitario y por el Consejo del Centro;
- V. Mantener al corriente la contabilidad, los sistemas de control e información y presentar con claridad en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Centro, al Rector del mismo;
- VI. Promover acciones de fomento patrimonial del Centro Universitario;
- VII. Coordinar los procesos de programación del desarrollo académico del Centro y proponer las modificaciones a los mismos;
- VIII. Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Centro Universitario;
- IX. Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministros, proyectos, construcciones y mantenimiento requeridos por las dependencias del Centro;
- X. Recomendar y en su caso coordinar las políticas para la selección, admisión y control de alumnos; asimismo elaborar, emitir y publicar dictámenes de primer ingreso al Centro;
- XI. Coordinar, de conformidad con la normatividad universitaria, la dictaminación del personal académico, y llevar a cabo el registro de categorías del mismo. Asimismo establecer el control de puestos administrativos y académicos de las dependencias pertenecientes al Centro;
- XII. Administrar la nómina de las dependencias integrantes del Centro;
- XIII. Coordinar y supervisar la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a las dependencias del Centro, de acuerdo a las políticas generales fijadas por el Consejo General Universitario y el Consejo del Centro;
- XIV. Elaborar, de conformidad con la normatividad aplicable, el calendario escolar para su trámite y autorización correspondiente;
- XV.³⁰ Coordinar las acciones que correspondan al Centro Universitario en materia de reconocimiento de validez oficial de esta Casa de Estudios, de conformidad con el reglamento de la materia, y
- XVI.³¹ Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 129. Quedarán adscritas a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario las siguientes entidades:

- I. **Coordinación de Control Escolar:** encargada de administrar los procesos de control de alumnos y egresados del Centro; coordinando, en los términos de la normatividad aplicable, los servicios de ingreso, reingreso, promoción, revalidación, separación, egreso y titulación de alumnos;
- II. **Coordinación de Finanzas:** entidad encargada de la administración económica y financiera del Centro, de las operaciones de contabilidad y presupuesto, además de los pagos de nómina y el control interno administrativo y financiero;
- III. **Coordinación de Personal:** entidad encargada de la administración de los recursos humanos, tanto académicos como administrativos del Centro, incluyendo sus procesos de ingreso, permanencia, promoción, capacitación y su separación;
- IV. **Coordinación de Servicios Generales:** se encarga de administrar las funciones relativas al suministro, almacenamiento, mantenimiento, y reparación de las instalaciones, mobiliario y equipos adscritos al Centro; asimismo llevará el registro y control patrimonial del Centro, y
- V.³² **Unidad de Enseñanza Incorporada:** se encarga de llevar a cabo las acciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

³⁰ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

³¹ El texto de esta fracción era la fracción XV que pasó a ser la fracción XVI con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

³² Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE
VINCULACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Apartado A
Del Consejo Social de Centro

Artículo 130. El Consejo Social del Centro Universitario se define e integra en los términos previstos por el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Universidad. Celebrará al menos dos sesiones ordinarias anuales y sesionará extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o de la mitad más uno de sus integrantes.

La integración de quórum se hará con más de la mitad de sus miembros. Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Artículo 131. El Consejo Social de Centro tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- I.** Proponer al Consejo del Centro Universitario programas de vinculación social y de evaluación permanente para el mejor cumplimiento de las funciones, los fines y metas sociales del Centro Universitario;
- II.** Colaborar, en los términos de la normatividad aplicable, en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros del Centro y en los procesos de obtención de recursos alternativos para el mejor cumplimiento de sus fines sociales;
- III.** Sugerir instrumentos y procedimientos para mejorar las prácticas administrativas del Centro Universitario;
- IV.** Participar en las sesiones del Consejo de Centro, a través de su Presidente;
- V.** Presentar al Consejo de Centro el informe anual de sus actividades, a través de su Presidente;
- VI.** Constituir los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos; y
- VII.** Las demás previstas en el texto de la normatividad aplicable.

Apartado B
Del Patronato del Centro

Artículo 132. Los Patronatos se integrarán y tendrán como fines económicos los establecidos por el artículo 58 de la Ley Orgánica.

Asimismo observarán, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del presente Estatuto General.

Apartado C
De la Junta Divisional

Artículo 133. La integración de la Junta Divisional se encuentra prevista por el artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 134. Para efectos de funcionalidad del Centro Universitario, cuando se discutan en la Junta Divisional asuntos concernientes a la oferta educativa del Centro y acciones de vinculación con el nivel medio superior, se invitará a un representante del Sistema de Educación Media Superior, que al efecto será designado por conducto de su Director General.

Su organización y funcionamiento se regularán por el respectivo Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS DIVISIONALES

Artículo 135. La División se constituirá como una estructura académico-administrativa en los términos del artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica. La División estará integrada por:

- I.** El Consejo Divisional;
- II.** La Dirección de la División; y

III. Los Departamentos.

Artículo 136. El Consejo Divisional se integrará de acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Orgánica.

Artículo 137. Los representantes del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Divisional se designarán por elección personal, secreta, directa y libre, la cual será normada por el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Artículo 138. Serán atribuciones y funciones de los Consejos Divisionales las previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.** Sancionar y remitir a la autoridad competente propuestas de los Departamentos para la creación, transformación y supresión de planes y programas de estudio en licenciatura y posgrado;
- II.** Proponer al Consejo de Centro programas operativos anuales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en los que la División participe;
- III.** Promover acciones de vinculación con los sectores público, privado y social en coordinación con los Consejos Sociales correspondientes;
- IV.** Integrar las propuestas para la programación editorial y que por otros medios se realicen de los proyectos de investigación realizados con la participación de la División;
- V.** Formular programas institucionales en donde participe personal académico, administrativo y alumnos;
- VI.** Integrar y sancionar los programas operativos anuales en materia de difusión cultural a fin de someterlos a la aprobación del Consejo del Centro Universitario;
- VII.** Integrar y sancionar las propuestas en materia de apoyo académico;
- VIII.** Regular la operación de los planes y programas orientados al desarrollo de los sistemas y redes de información de la División;
- IX.** Presentar para su aprobación a las autoridades competentes, propuestas para la concertación de programas de vinculación e intercambio con instituciones educativas y culturales, nacionales y extranjeras;
- X.** Aprobar el Programa de Mediano Plazo y los Programas Operativos Anuales de la División;
- XI.** Evaluar anualmente la propuesta presupuestal de la División y remitirla al Consejo de Centro;
- XII.** Integrar y proponer los proyectos de adquisiciones y los presupuestos para el mantenimiento del equipo e infraestructura de la División;
- XIII.** Analizar y visar los informes de la cuenta anual de la División;
- XIV.** Definir las bases para la adscripción de personal académico, administrativo y de alumnos a los Departamentos correspondientes; y
- XV.** Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DIRECCIONES DE DIVISIÓN**

Artículo 139. Al frente de cada División habrá un funcionario denominado Director, quien será su principal autoridad ejecutiva y su representante.

Tendrá las responsabilidades y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 62 de la Ley Orgánica.

Artículo 140. El Director de División será designado de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 63 de la Ley Orgánica.

El Secretario Académico del Centro Universitario convocará al Consejo Divisional dentro de los quince días previos al término de la vigencia del nombramiento, para integrar y remitir la correspondiente terna al Consejo de Centro.

Artículo 141. Las atribuciones y funciones del Director de la División serán las previstas por el artículo 63 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I.** Promover y apoyar los procesos para la creación, modificación o supresión de planes y programas curriculares en los cuales la División a su cargo intervenga;
- II.** Proponer, apoyar y en su caso promover recursos para los programas educativos abiertos, a distancia y semiescolarizados que se encuentren bajo la responsabilidad de la División;

- III. Evaluar el diseño y la ejecución de programas para la formación y actualización de los académicos adscritos a la División;
- IV. Fomentar acciones dirigidas a la obtención de recursos y apoyos, para la construcción o adquisición, mantenimiento y actualización del equipo, acervos y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de los programas en la División;
- V. Coordinar la ejecución de los programas y acciones de vinculación y desarrollo tecnológico que sean aprobados por las autoridades de la División o del Centro Universitario;
- VI. Promover, por los medios pertinentes, la diversificación de los programas de difusión cultural y artística, de acuerdo con las políticas y programas aprobados por las entidades competentes;
- VII. Fomentar acciones dirigidas a la concertación, ejecución y apoyo a programas de la División en materia de educación y protección ambiental;
- VIII. Promover y gestionar apoyos para el fortalecimiento y fomento de los programas de cultura física y deportes;
- IX. Supervisar el desarrollo de los programas de servicio social de la División;
- X. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica, dirigidos a grupos de especialistas en el campo, sectores de la producción y a la sociedad en general;
- XI. Gestionar, promover y apoyar los proyectos dirigidos al desarrollo y consolidación del sistema bibliotecario del Centro en coordinación con el responsable del Centro;
- XII. Promover y administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos para la colaboración e intercambio institucional para el mejoramiento de los programas académicos que ofrece la División;
- XIII. Convocar al Consejo Divisional y ejecutar sus acuerdos;
- XIV. Promover la permanente adecuación de los cuerpos normativos correspondientes;
- XV. Colaborar con las autoridades del Centro en los procesos de selección y control administrativo de alumnos de la División;
- XVI. Controlar y responsabilizarse del patrimonio de la División;
- XVII. Formular, en su ámbito de competencia, programas y presupuestos y preparar el informe financiero anual de la División; y
- XVIII. Las demás que establezcan la normatividad universitaria.

Artículo 142. Los Directores de División se auxiliarán, para el mejor desempeño de sus funciones, de un Secretario, que será nombrado por el Rector General a propuesta del Director de División y con el visto bueno del Rector de Centro correspondiente.

Para ser designado Secretario deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser designado Director de División exceptuándose para este particular la categoría de Titular. Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- I. Autorizar la correspondencia oficial de la División;
- II. Fungir como Secretario de Acuerdos en el Consejo Divisional;
- III. Auxiliar al Director de la División en sus labores administrativas;
- IV. Llevar a cabo las determinaciones de éste, y desempeñar las actividades relativas a la División que le encomienden el Director o el Consejo de División;
- V. Encargarse del despacho de la Dirección en los casos de ausencias del Director que no excedan de dos meses; y
- VI. Las demás que le asigne la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 143. Los Departamentos se definen en los términos del artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 del presente Estatuto General, los Departamentos se constituyen por los siguientes órganos y elementos:

- I. El Colegio Departamental;
- II. La Jefatura del Departamento; y
- III. El personal académico.

Apartado A Del Colegio Departamental

Artículo 144. El Colegio Departamental se define e integra en los términos del artículo 64 de la Ley Orgánica.

Artículo 145. Serán atribuciones y funciones de los Colegios Departamentales las previstas por el artículo 64 de la Ley Orgánica y las siguientes:

- I. Planear, organizar y evaluar los programas de desarrollo académico del Departamento;
- II. Diseñar, coordinar y evaluar programas de docencia, investigación y difusión que sean de su competencia;
- III. Formular programas de extensión académica, actualización profesional y educación permanente en los campos del conocimiento que son competencia del Centro;
- IV. Aprobar todo programa de educación continua que no registre la modalidad de diplomado;
- V. Analizar y deliberar sobre planes y programas de educación abierta, semi-escolarizada y a distancia, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Centro;
- VI. Proponer la creación, modificación o supresión de programas docentes en sus diversas modalidades educativas;
- VII. Proponer al Consejo del Centro criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de alumnos;
- VIII.³³ DEROGADA.
- IX. Promover y organizar acciones de colaboración y vinculación del Departamento con entidades externas, supervisando en el ámbito de su competencia la ejecución de éstos;
- X. Aprobar y desarrollar los programas de servicio social pertinentes a las funciones del Departamento;
- XI. Estructurar el Programa Operativo Anual del Departamento y proponer en su ámbito de competencia lo conducente para los Programas de Desarrollo del Centro Universitario; y
- XV. Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Apartado B De los Jefes de Departamento

Artículo 146. El perfil de funciones del Jefe de Departamento así como el procedimiento y requisitos de designación y la duración del cargo, se regulan en los términos de los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 147. Los Jefes de Departamento son los representantes de sus respectivas instancias. Además de las señaladas por el artículo 66 de la Ley Orgánica, sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- I. Ser miembro con voz y voto del Colegio Departamental y del Consejo Divisional;
- II. Convocar y presidir el Colegio Departamental y tener voto de calidad en sus decisiones, así como ejecutar sus acuerdos;
- III. Administrar los recursos financieros asignados al Departamento y vigilar su aplicación;
- IV. Dirigir la operación de los programas académicos del Departamento;
- V. Presentar al Consejo Divisional las propuestas de programas de desarrollo del Departamento, previa aprobación por el Colegio Departamental;
- VI. Designar a los responsables de las Unidades constituyentes del Departamento, de entre las ternas propuestas por los académicos adscritos;
- VII. Rendir un informe anual de labores al Colegio Departamental;
- VIII. Proponer la asignación, en los términos de la normatividad aplicable, de los profesores que impartirán cada una de las asignaturas bajo la responsabilidad del Departamento; asignando en consecuencia, las labores previstas en los programas académicos, de conformidad con el perfil laboral correspondiente a su nombramiento o contrato;
- IX. Requerir del personal adscrito al Departamento los informes de labores en tiempo y forma;
- X. Coordinar las labores de investigación, docencia y difusión llevadas a cabo por el personal del Departamento;

³³ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. 513 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

- XI.** Informar sobre los acuerdos aprobados en las reuniones de trabajo del Colegio Departamental;
- XII.** Gestionar ante la División, los apoyos necesarios para la ejecución de los programas académicos del Departamento;
- XIII.** Conceder licencias en lo económico al personal del Departamento, en los términos establecidos en la normatividad vigente;
- XIV.** Autorizar con su firma la correspondencia oficial del Departamento; y
- XV.** Las demás previstas por la normatividad aplicable.

Artículo 148. En las ausencias temporales menores a dos meses de los Jefes de Departamento, el Director de la División designará a un sustituto dentro de los académicos pertenecientes al Departamento que acredite los requisitos necesarios para ser nombrado Jefe. En las ausencias mayores a dos meses y en las definitivas, se hará nueva designación.

Artículo 149. La organización y funcionamiento de las Unidades del Departamento serán reguladas por los respectivos Estatutos Orgánicos de los Centros.

CAPÍTULO IX DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 150. Para coordinar la operación de los programas educativos en los Centros Universitarios, habrá Coordinadores de Carrera para el nivel de licenciatura y Coordinadores de Posgrado para las Especialidades, Maestrías y Doctorados.

La organización y funcionamiento de estas figuras se regulará en los Estatutos Orgánicos respectivos.

Artículo 151. Para ser designado Coordinador de Programa se requiere contar con el título o grado del programa que se aspire a coordinar. En el caso de programas de nueva creación, contar con título o grado afín al área de conocimiento.

Artículo 152. Los Coordinadores de Programas Docentes podrán contar para el auxilio de sus funciones con Comités Consultivos, integrados por académicos y alumnos que sean miembros de la comunidad universitaria, en su área del conocimiento respectivo. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán integrarse con profesionales externos de reconocida capacidad.

Artículo 153. Los Comités Consultivos, tendrán entre otras atribuciones y funciones, las siguientes:

- I.** Proponer criterios metodológicos para la operación del programa;
- II.** Analizar la pertinencia de la curricula;
- III.** Determinar el impacto que el programa docente a su cargo tiene, en los diversos sectores de la sociedad;
- IV.** Proponer a los Colegios Departamentales estrategias que apoyen el desarrollo del programa respectivo; y
- V.** Aquéllas que determine la normatividad aplicable.

Los trabajos resultantes de los Comités Consultivos serán presentados en su oportunidad, para su conocimiento o aprobación por el Coordinador de Programa Docente al respectivo Colegio Departamental.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 154. El Sistema de Educación Media Superior se define en los términos señalados por los artículos 23, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y 18 del presente Estatuto General.

Artículo 155. Son integrantes del Sistema de Educación Media Superior las dependencias enunciadas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 156. Los órganos y autoridades del Sistema de Educación Media Superior son los previstos por el artículo 71 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 157. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, se integrará en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Sus atribuciones y funciones serán las establecidas por el artículo 73 de la referida Ley, además de aquellas que señale el Estatuto Orgánico del Sistema.

Artículo 158. Los representantes académicos y estudiantiles de cada Escuela serán electos por sus pares en votación directa, universal, libre y secreta, conforme lo estipula el artículo 26 de la propia Ley Orgánica.

Artículo 159. Para ser electo representante académico de una Escuela ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, se requiere:

- I.** Ser miembro del personal académico de carrera, con categoría de titular y nombramiento definitivo adscrito a la Escuela que representa. Si en una Escuela no hubiera suficientes académicos titulares, serán elegibles los académicos de las categorías inferiores, en riguroso orden decreciente;
- II.** Tener una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Escuela que represente; y
- III.** No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la elección ni durante su encargo.

Artículo 160. Para ser electo representante estudiantil ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior, se requiere cumplir los requisitos señalados por la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 161. El Consejo Universitario de Educación Media Superior podrá trabajar en pleno o por comisiones. Estas podrán ser permanentes o especiales.

Sin perjuicio de que este órgano de Gobierno determine la creación de otras comisiones permanentes, funcionarán con tal carácter las siguientes:

- I.** De Educación;
- II.** De Hacienda;
- III.** De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados;
- IV.** De Normatividad;
- V.**³⁴ De Condonaciones y Becas;
- VI.** De Responsabilidades y Sanciones;
- VII.** Electoral; y
- VIII.** De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 162. La organización y funcionamiento de las Comisiones se normarán por el Estatuto Orgánico del Sistema.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 163. La estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara se regulará de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley Orgánica, el presente Estatuto Orgánico y por las disposiciones particulares que se establezcan en su propio Estatuto Orgánico.

Como autoridad ejecutiva del Sistema existirá un órgano denominado Dirección General de Educación Media Superior. Su Titular será designado conforme a lo previsto por el artículo 75 de la Ley Orgánica.

Artículo 164. En las ausencias temporales que sean menores de dos meses, el Director General será sustituido por el Secretario Académico del Sistema, en ausencia de ambos ocupará su lugar el Secretario Administrativo. En las mayores de dos meses, el Rector General designará un Director interino.

³⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

En el caso de que la ausencia fuese definitiva, el Rector General designará un Director sustituto, quien deberá concluir el período respectivo. Ambas designaciones se harán de entre las ternas propuestas por el Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 165. Las atribuciones y funciones del Director General, además de las establecidas por el artículo 76 de la Ley Orgánica, serán las siguientes:

- I. Administrar y gestionar los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Promover el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y difusión en lo que al Sistema compete;
- III. Concertar con los sectores público, privado y social, programas y acciones para fortalecer el desarrollo de este Sistema educativo, de acuerdo a la normatividad vigente;
- IV. Dirigir las políticas y estrategias institucionales, encaminadas al mejor cumplimiento de los fines y funciones del Sistema;
- V. Proponer a las autoridades competentes proyectos para elaborar o modificar los cuerpos normativos de observancia en el Sistema;
- VI. Presentar anualmente ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior los informes de actividades y financieros de la Dirección General;
- VII. Autorizar el ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes al Sistema;
- VIII. Autorizar los programas de servicio social que estén bajo la responsabilidad del Sistema;
- IX. Autorizar propuestas de nombramiento del personal académico y administrativo del Sistema y remitirlas a la Rectoría General;
- X. Promover la vinculación del Sistema con los Centros Universitarios y con otras Instituciones de Educación Superior mexicanas y extranjeras;
- XI. Promover programas de educación continua, abierta y a distancia que se encuentren bajo la responsabilidad del Sistema;
- XII. Promover la difusión de los productos de la investigación realizada en el Sistema;
- XIII. Promover estrategias para la desconcentración de las funciones y servicios académicos que el Sistema ofrece; y
- XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.

Artículo 166. El Director General del Sistema, para el mejor ejercicio de sus funciones, contará con una Secretaría Académica y una Secretaría Administrativa. Sus funciones y atribuciones se establecen en el presente ordenamiento y se particularizan en el Estatuto Orgánico del Sistema.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL SISTEMA

Artículo 167. La Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior es la dependencia encargada de integrar un proyecto global de los diferentes ámbitos de trabajo académico.

El Titular de la Secretaría Académica del Sistema será designado y removido por el Rector General a propuesta del Director General de Educación Media Superior.

El Secretario Académico fungirá como Secretario del Consejo Universitario de Educación Media Superior y de la Junta de Directores del Sistema.

Artículo 168. Serán atribuciones y funciones de la Secretaría Académica del Sistema, las siguientes:

- I. Recomendar al Director del Sistema, al Consejo Universitario y demás autoridades competentes, iniciativas y estrategias de innovación, diversificación y desarrollo curricular;
- II. Impulsar los procesos de actualización disciplinar e innovación educativa, que contribuyan al mejoramiento de los planes y programas de estudio;
- III. Apoyar la elaboración y operación de los planes y programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia;
- IV. Proponer y dar seguimiento a los programas de formación, capacitación y actualización del personal académico adscrito al Sistema;

- V.³⁵ Apoyar a la Jefatura de Enseñanza Incorporada en la supervisión académica de las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de esta Casa de Estudios;
- VI. Recomendar al Director General estrategias para el desarrollo de la investigación en los ámbitos de competencia del Sistema;
- VII. Impulsar acciones encaminadas al fortalecimiento y desarrollo de los programas de extensión y difusión cultural del Sistema;
- VIII. Contribuir en la ejecución de estrategias y programas para el fortalecimiento y modernización de la infraestructura del Sistema;
- IX. Promover el desarrollo de recursos bibliográficos y computacionales del Sistema;
- X. Fomentar a través de las instancias competentes programas de cooperación cultural, científica y académica, en términos de las necesidades y prioridades institucionales;
- XI. Recomendar y gestionar acciones de apoyo académico a docentes, investigadores y egresados del Sistema;
- XII. Proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema;
- XIII. Coordinar y supervisar programas en materia de orientación educativa y profesional, de tutorías especializadas, de lenguas modernas, de servicios psicológicos, y otros similares que convengan a los programas educativos del Sistema;
- XIV. Promover ante las autoridades competentes, actividades que impulsen las manifestaciones culturales y artísticas de la entidad; y
- XV. Las demás establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 169. La Secretaría Académica contará con las siguientes dependencias de apoyo:

- I. **Dirección de Educación Propedéutica**, encargada de la formulación y evaluación de los planes y programas de estudio de la educación propedéutica en el ámbito medio superior;
- II. **Dirección de Educación Técnica**, encargada de la formulación y evaluación de los planes y programas de estudio en las distintas modalidades de educación bivalente y terminal;
- III. **Dirección de Formación Docente e Investigación**, entidad que opera y coordina las políticas y programas académicos de formación y profesionalización docente, así como los referidos al desarrollo de la investigación del nivel;
- IV. **Dirección de Educación Continua, Abierta y a Distancia**, encargada de administrar los programas educativos en las modalidades no escolarizadas, así como de la formación de profesionistas en estas modalidades educativas;
- V. **Unidad de Planeación y Evaluación**, encargada de integrar los programas académicos, así como de llevar la coordinación de las acciones de seguimiento y evaluación de dichos programas;
- VI. **Coordinación de Áreas de Conocimiento**, entidad de apoyo en los requerimientos de conocimientos y metodologías de las ciencias y disciplinas básicas;
- VII. **Coordinación de Apoyos Académicos**, encargada de coordinar las acciones de innovación educativa, de orientación educativa y vocacional así como de apoyos psicológicos a estudiantes, apoyar la producción de material bibliográfico y didáctico y coordinar los programas de apoyo y superación académica para docentes y estudiantes; y
- VIII. **Coordinación de Difusión y Extensión**, encargada de proponer y coordinar las políticas de difusión e intercambio cultural, los programas de servicio social y fomento deportivo relativas al Sistema.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA

Artículo 170. La Secretaría Administrativa es la dependencia de la Dirección General de Educación Media Superior, que tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las funciones de carácter administrativo y financiero que se realizan en las dependencias del Sistema.

Serán atribuciones y funciones de la Secretaría Administrativa del Sistema, las siguientes:

- I. Certificar la documentación oficial expedida por la Dirección General;
- II. Administrar el Archivo del Sistema de Educación Media Superior;

³⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.

- III. Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministro, proyectos, construcción y mantenimiento, requeridos por las dependencias del Sistema;
- IV. Recomendar, y en su caso ejecutar políticas para la selección, admisión y control de alumnos; asimismo elaborar, emitir y publicar los dictámenes de primer ingreso y reingreso de los alumnos del Sistema;
- V. Coordinar, de conformidad con la normatividad universitaria, los procesos de dictaminación del personal académico y llevar el registro de las categorías del mismo; establecer el sistema de control de puestos administrativos y académicos de las dependencias adscritas al sistema;
- VI. Administrar la nómina de las dependencias del Sistema;
- VII. Mantener al corriente la contabilidad, sistemas de control e información y presentar con claridad en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Sistema al Director General;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración del proyecto para el presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a las dependencias del Sistema, de acuerdo a las políticas generales;
- IX. Mantener al corriente y presentar con claridad al Director General, en los términos y plazos establecidos, los estados financieros del Sistema;
- X. Realizar la supervisión necesaria en el ejercicio del gasto del Sistema;
- XI. Administrar, por acuerdo del Director General, los recursos que por cuotas de incorporación de estudios ingresen a la Dirección de Finanzas de la Universidad y sean transferidas al Sistema de Educación Media Superior;
- XII. Controlar el registro de los prestadores de servicio social del Sistema;
- XIII. Elaborar los proyectos de calendario escolar para su trámite y autorización correspondiente; y
- XIV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 171. La Secretaría Administrativa del Sistema contará con las siguientes dependencias de apoyo:

- I. **Dirección de Personal**, encargada de los procesos administrativos relativos al personal del Sistema, tales como el de plantillas, registro y nombramientos;
- II. **Dirección de Tesorería**, encargada de la administración económico-financiera, las funciones de presupuestación, control y suministro de bienes y equipo;
- III. **Dirección de Trámite y Control Escolar**, responsable de los procesos de selección, admisión, registro, promoción y egreso de los alumnos del Sistema;
- IV. **Coordinación de Servicios Generales**, cuyos ámbitos de intervención comprenden las adquisiciones y suministros, almacenamiento, protección civil, proyectos y construcciones relativas al Sistema;
- V. **Coordinación de Cómputo e Informática**, encargada de brindar soporte técnico computacional a las diversas actividades de las dependencias del nivel; y
- VI. **Unidad de Evaluación y Seguimiento**, encargada de la supervisión y evaluación de los programas administrativos del Sistema.

CAPÍTULO V DE LAS ESCUELAS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 172. Las Escuelas Preparatorias, Politécnicas, de educación artística y demás planteles educativos del nivel medio superior, tendrán como órganos de gobierno al Consejo de Escuela y al Director de la Escuela.

Apartado A De los Consejos de Escuela

Artículo 173. Los Consejos de Escuela se definen, integran y funcionan en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y demás aplicables.

Los Consejos de Escuela sesionarán validamente en pleno o por comisiones, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Podrán funcionar en pleno y por Comisiones, las cuales serán permanentes y especiales. Las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Normatividad;

- III. De Hacienda; y
- IV. De Responsabilidades y Sanciones.

Funcionarán con el carácter de Especiales aquéllas que acuerde el Consejo de Escuela con las atribuciones y para los fines que se les asignen.

Para la elección de los representantes académicos y estudiantiles de los Consejos de Escuela se observará, en lo conducente, lo estipulado por los artículos 158, 159 y 160 del presente Estatuto General.

Apartado B De las Direcciones de Escuela

Artículo 174. El Director de Escuela es el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, de conformidad con las políticas y programas de la Universidad y los particulares del Sistema de Educación Media Superior, fungiendo además como representante de su unidad académica.

Artículo 175. Los titulares de las direcciones de Escuela serán designados en los términos del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad. Los requisitos para su designación serán los siguientes:

- I.³⁶ Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de licenciatura;
- III.³⁷ Ser miembro del personal académico;
- IV.³⁸ Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Universidad de Guadalajara;
- V. Tener probada capacidad académica y honorabilidad; y
- VI. No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 176. Las atribuciones y funciones de los Directores de Escuela, serán las siguientes:

- I. Representar a la dependencia que dirige;
- II. Presidir el Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer las Comisiones del Consejo de Escuela y fungir como Presidente ex-oficio de las mismas;
- IV. Conceder licencias económicas hasta por ocho días a los miembros del personal académico y administrativo de su dependencia;
- V. Establecer, escuchando el parecer del personal académico y de los alumnos, las normas generales de administración académica del plantel, los horarios de clases, de tutorías, de actividades extracurriculares y de asesorías;
- VI. Promover la evaluación y actualización del plan y programas de estudio que se impartan en el plantel;
- VII. Coordinar los métodos de enseñanza, programas formativos y actividades evaluatorias del aprendizaje en su plantel;
- VIII. Gestionar todo lo necesario para el mejoramiento académico, cultural, económico y disciplinario del plantel a su cargo;
- IX. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario de la Escuela;
- X. Autorizar las nóminas respectivas; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Apartado C De las Secretarías de Escuela

³⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004.

³⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004.

³⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. 1213 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de febrero de 1995.

Artículo 177. Las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior contarán con un Secretario que será el responsable de autorizar los acuerdos y certificar la documentación oficial de la Escuela. Sus funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico del Sistema.

Artículo 178. El Secretario de Escuela será nombrado por el Rector General a propuesta del Director de la dependencia misma que deberá turnarse a través de la Dirección General de Educación Media Superior.

Apartado D De los Departamentos

Artículo 179. Los Departamentos de las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior se definen en los términos del artículo 19 del presente Estatuto General.

Se integran por los profesores que realizan labores académicas afines a un área de conocimiento u objeto de trabajo, su organización y funciones serán reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Al frente del Departamento estará un Jefe, que deberá cumplir los mismos requisitos que señala el artículo 66 de la Ley Orgánica. Su perfil, funciones y duración en el cargo se regularán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.

El Jefe del Departamento será designado por el Director de la Escuela, de una terna propuesta por el Colegio Departamental, el cual deberá realizar una auscultación previa entre los académicos adscritos al Departamento, mediante el procedimiento que señale el referido Estatuto Orgánico.

Artículo 180. El Colegio Departamental se define en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica, se integrará por los Jefes de Departamento y el Coordinador Académico.

El Coordinador Académico fungirá como Secretario Técnico del Colegio Departamental, será designado por el Director de la Escuela, de una terna propuesta por el Colegio Departamental. Sus funciones y requisitos de elegibilidad se normarán por el Estatuto Orgánico del Sistema.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE VINCULACIÓN DEL SISTEMA

Apartado A Del Consejo Social del Sistema

Artículo 181. El Consejo Social de Educación Media Superior es un órgano de carácter consultivo, cuyo fin es promover las formas de vinculación e incidencia de las funciones del Sistema en el desarrollo socioeconómico y cultural.

La integración y funciones del Consejo Social estarán normadas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

Apartado B De los Patronatos

Artículo 182. Los Patronatos de las Escuelas de nivel medio superior tendrán la finalidad y se integrarán conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica, en lo que les sea aplicable.

Asimismo deberán observar, en lo aplicable, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del presente Estatuto General.

Apartado C De la Junta de Directores

Artículo 183. La Junta de Directores del Sistema de Educación Media Superior, se define en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica. Sus funciones serán normadas por el Estatuto Orgánico del Sistema.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 184. La administración y la capacidad para enajenar el patrimonio de la Universidad de Guadalajara deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II, XII, XIII y XIV; 35 fracciones VII, VIII, XI y XII; 39 fracciones II, VI, VII y VIII; 42 fracción VI; y del 84 al 88 de la Ley Orgánica, además de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto General.

Artículo 185. La administración del patrimonio de la Universidad, corresponde a las siguientes instancias, en los ámbitos de intervención que se señalan:

- I.** El Consejo General Universitario conocerá y en su caso aprobará, durante la primera quincena del mes de junio, el informe pormenorizado de la Cuenta Universitaria anual correspondiente al ejercicio anterior, así como el dictamen del auditor externo. A través de la Comisión de Hacienda recomendará la implementación de políticas y prioridades en la asignación de recursos, en su control, evaluación y seguimiento;
- II.** La Rectoría General propondrá las políticas presupuestales y lineamientos estratégicos para la administración de los recursos y bienes de la Universidad de conformidad con los criterios señalados en la Ley y sus reglamentos. Su estricta observancia rendirá la cuenta universitaria anual ante el Consejo General Universitario dentro de la primera quincena del mes de junio del año siguiente a su ejecución;
- III.** La Vicerrectoría Ejecutiva, a través de la Coordinación General Administrativa, propondrá criterios y procedimientos administrativos de observancia general, que tiendan a la sistematización, racionalización, optimización y ejercicio transparente de los recursos institucionales. A través de la Dirección de Finanzas, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional para la eficaz administración de los recursos universitarios; y
- IV.** La Contraloría General organizará y coordinará el sistema de control y evaluación del gasto universitario, además de que inspeccionará el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, proponiendo las medidas conducentes para su optimización y sistematización.

Artículo 186. Son obligaciones de los Titulares de las dependencias y entidades universitarias, en materia económica y financiera, las siguientes:

- I.** Observar los lineamientos y normas generales establecidas en el desarrollo e implementación del proceso de administración económica y financiera;
- II.** Acatar las disposiciones que permitan la evaluación y fiscalización de los recursos y bienes patrimoniales asignados a sus dependencias;
- III.** Suministrar la información contable, financiera y de cualquier índole que le sea requerida por las entidades superiores;
- IV.** Elaborar y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su revisión, discusión y aprobación o rectificación, de acuerdo con los calendarios autorizados;
- V.** Ejercer y vigilar la correcta aplicación de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuestación, control y evaluación dicten las entidades facultadas por la legislación universitaria;
- VI.** Formular su Programa Operativo Anual, según las normas aplicables; y
- VII.** Rendir anualmente y al término de su gestión un informe general del estado contable de los recursos de la entidad a su cargo, y presentar los documentos fundatorios que amparen su veracidad.

Artículo 187. Son atribuciones de los Titulares de las dependencias y entidades universitarias, en materia económica y financiera, las siguientes:

- I. Disponer del monto aprobado de recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y con base en sus Programas Operativos Anuales;
- II. Obtener de las autoridades universitarias competentes la asesoría pertinente para que el personal responsable en cada entidad cuente con los criterios, normatividad y procedimientos establecidos para la eficaz administración del presupuesto, los recursos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Conocer, en todo tiempo, sus estados contables, previa solicitud a la entidad correspondiente; y
- IV.³⁹ DEROGADA.

Artículo 188. En el aprovechamiento y disposición de los bienes objeto de donaciones y legados a la Universidad de Guadalajara, deberán respetarse estrictamente los modos y condiciones establecidos por los donantes. Igual prevención deberá observarse respecto de los subsidios y aportaciones otorgados por la entidades públicas.

Artículo 189. Las contribuciones que aporten los alumnos para el mejoramiento de la Universidad, deberán registrarse por los siguientes criterios:

- I. Se referirán a los actos relativos a cursos, tales como matrículas, certificados, exámenes, expedición de títulos, revalidación de estudios y otros semejantes;
- II. Se sujetarán al arancel que anualmente apruebe el Consejo General Universitario, en cada caso;
- III. Ingresarán al patrimonio de la Universidad de Guadalajara; y
- IV. Sólo podrán condonarse, reducirse o aplazarse cuando se trate de alumnos imposibilitados para hacer su pago, de acuerdo al Reglamento General de Condonaciones y Becas.

Artículo 190. Son ingresos extraordinarios los no incluidos como ingresos ordinarios en el presupuesto universitario.

Los ingresos extraordinarios se aplicarán en programas de desarrollo por las dependencias universitarias que los generen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios, bajo la supervisión de la Dirección de Finanzas y la Contraloría General.

Artículo 191. La administración de fondos deberá realizarse dentro de los límites establecidos en los calendarios financieros y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 192. La planeación y ejercicio del gasto, deberá ser congruente con los programas y prioridades institucionales y coadyuvará al fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de las autoridades competentes.

Artículo 193. La elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara se realizará por cada año calendario y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estará fundamentado en costos actualizados;
- II. Se formulará por programas de actividades;
- III. Se clasificará de acuerdo a los diferentes ramos de la administración universitaria, y las entidades y dependencias que la integran; y
- IV. Deberá cumplir, en tiempo y forma, con los criterios y requisitos establecidos por la Dirección de Finanzas y demás dependencias responsables.

CAPÍTULO II DEL CONTROL PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 194. El control y evaluación del ejercicio del presupuesto será tarea fundamental de la Contraloría General, atendiendo a las normas reguladoras de la programación, presupuestación y ejercicio del gasto, dictadas por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 195. Los bienes muebles de la Universidad estarán bajo la responsabilidad y control de un encargado, designado por el Titular de la dependencia, quien mantendrá riguroso inventario de los mismos.

³⁹ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002.

Los usuarios serán corresponsables del buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes muebles que utilicen para la realización de sus actividades.

Artículo 196. El Comité General de Compras y Adjudicaciones será la entidad encargada de regular, en la Universidad de Guadalajara, las operaciones relativas a la adquisición de bienes y adjudicaciones, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, así como la obra y servicios con ella relacionados.

Artículo 197. Serán funciones de este Comité, además de las atribuciones prescritas por el artículo 88 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Recomendar a la autoridad competente las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios en toda la Universidad; y
- II.⁴⁰ DEROGADA.

Artículo 198.⁴¹ El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un representante del Gobernador del Estado;
- II. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;
- III. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- V. Un representante del Centro Patronal de Jalisco;
- VI. Un representante del Consejo de Rectores;
- VII. El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

El Presidente del Comité será electo por sus miembros y deberá ser uno de los representantes empresariales.

Artículo 199. La Coordinación General Administrativa y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

Artículo 200.⁴² DEROGADO.

Artículo 201. Las políticas generales que deberán observarse para las compras, adquisición y contratación de servicios y construcción de obras en la Universidad de Guadalajara serán, entre otras, las siguientes:

- I. Las compras, así como la contratación de los servicios deberán efectuarse mediante licitación pública y ser manejadas en el Comité General; en los casos previstos en el Manual de Compras y Adquisiciones, las compras podrán ser centralizadas;
- II. Podrán existir almacenes por cada Centro Universitario, por el Sistema de Educación Media Superior y para la Administración General, los cuales deberán estar bajo resguardo de las respectivas entidades;
- III. Los almacenes señalados en la fracción anterior deberán manejar las mismas normas, procedimientos, controles y métodos de valuación que establezca la Coordinación General Administrativa;
- IV.⁴³ DEROGADA;
- V. En materia de adquisiciones serán preferidos como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las empresas establecidas en el Estado de Jalisco; en el mismo sentido, serán preferidos los materiales, equipos, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional; y
- VI. Las compras que se realicen en el extranjero, deberán ser evaluadas y sólo podrán realizarse cuando en la localidad o en territorio nacional no se encuentren bienes que reúnan las características técnicas y el respaldo suficiente en cuanto al servicio, refacciones, precio y calidad.

Artículo 202. La Coordinación General Administrativa será el órgano executor de los acuerdos del Comité General de Compras y Adjudicaciones, en los términos de la normatividad aplicable.

⁴⁰ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. IV/2001/806 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de septiembre de 2001.

⁴¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. 247 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995. Este artículo se modificó por segunda ocasión con Dictamen No. IV/2001/806 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de Septiembre de 2001.

⁴² Este artículo fue derogado con Dictamen No. IV/2001/958 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001.

⁴³ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. IV/2001/806 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de septiembre de 2001.

Artículo 203. En cada Centro Universitario y en el Sistema de Educación Media Superior deberán constituirse los respectivos Comités de Compras y Adquisiciones.

En los términos del artículo 88 de la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, los Comités de Compras y Adquisiciones serán las entidades encargadas de regular los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios, en sus ámbitos específicos de funcionamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 204. Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos.

Artículo 205. Son causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en los recintos universitarios;
- II. Desatender sus actividades universitarias sin causa justificada;
- III. Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;
- IV. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas o administrativas;
- V. Rendir declaraciones o informaciones con falsedad ante autoridades universitarias;
- VI. Usurpar las funciones que estén legalmente asignadas a otros integrantes de la comunidad universitaria;
- VII. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, distribuir onerosa o gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;
- IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma; e
- X. Incurrir en actos de abuso de autoridad.

Artículo 206. El profesor que falte sin causa justificada a sus clases y a sus actividades extracurriculares, será sancionado en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley Orgánica.

Artículo 207. Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos específicos y por actos contra la disciplina y el orden universitario, específicamente:

- I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;
- II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado; y
- III. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 205, serán suspendidos hasta por un año; en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Artículo 208. Las anteriores sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectiva, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

Artículo 209. La autoridad competente dispondrá de un plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de los hechos, para notificar al presunto infractor los hechos que se le imputan en forma personal, por escrito, o bien por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 210. El presunto infractor dispondrá de un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para expresar por escrito ante la autoridad competente lo que a su derecho convenga.

Artículo 211. La autoridad competente citará para audiencia al presunto infractor, quien rendirá su declaración, ofreciendo las pruebas necesarias para demostrar su dicho dentro de un término que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se cumpla el término previsto por el artículo anterior.

Artículo 212. En caso de que los documentos probatorios no se encuentren en su poder en el momento y habiendo indicado el archivo donde se localizan, el presunto infractor solicitará a la autoridad competente que ordene suspender la audiencia, debiendo fijarse fecha para su reanudación.

La autoridad universitaria estará obligada a expedir los documentos probatorios del caso.

Artículo 213. Una vez desahogada la audiencia a que se refiere el artículo 211, la autoridad que se encuentre conociendo de los hechos, contará con un plazo de hasta quince días hábiles para resolver lo que resulte procedente.

Artículo 214. La autoridad competente valorará libremente las pruebas y dictará su fallo de acuerdo al derecho universitario y la equidad, debiendo aplicar discrecionalmente las sanciones que correspondan.

Artículo 215. El Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara regulará en forma integral el régimen disciplinario de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto General entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

SEGUNDO. Por única ocasión y para efecto de calificar la integración del H. Consejo General de la Universidad de Guadalajara para el período 1994-1995, deberá constituirse durante la primera quincena del mes de agosto de 1994 la Comisión Electoral del H. Consejo General Universitario 1993-1994.

TERCERO. Para los efectos del proceso electoral señalado en el artículo anterior, los alumnos del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas quedarán adscritos en la División más afín a la Facultad en la que actualmente se encuentran matriculados.

CUARTO. Los Centros, Divisiones y Departamentos que no acrediten los requisitos exigidos por los artículos 8 al 16 del presente Estatuto General, podrán ser fusionados o suprimidos a criterio del H. Consejo General Universitario o del Órgano Colegiado Competente. Disponiendo, en su caso, de hasta dos años para cumplimentarlos. Tal plazo se computará a partir de la fecha que señala el artículo primero transitorio.

QUINTO. La organización, atribuciones y funcionamiento de las entidades administrativas adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Universidad, serán reguladas por el Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Estatuto General.

SEXTO. El Rector General procederá a nombrar a los Titulares de las dependencias señaladas en el quinto transitorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 103 de este ordenamiento, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este ordenamiento.

SÉPTIMO. Los Estatutos Orgánicos de cada Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades y dependencias que constituyen el Centro o Sistema; y deberán ser aprobados por el H. Consejo General Universitario dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Estatuto General.

OCTAVO. Los Titulares de las Coordinaciones de Área y de las Jefaturas de Unidad previstas en los artículos 126, 129, 169 y 171 del presente ordenamiento, serán nombrados por el Rector General, a propuesta del Director General de Educación Media Superior o del correspondiente Rector de Centro, dentro del término a que hace referencia el Artículo Séptimo Transitorio.

NOVENO. El presente Estatuto General deberá ser revisado en forma integral por el H. Consejo General Universitario en un plazo no mayor de doce meses contados a la fecha de su aprobación.

DÉCIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter estatutario y reglamentario que contravengan al presente ordenamiento.

DÉCIMO PRIMERO.⁴⁴ Nueve de los miembros fundadores del Consejo Social, sólo durarán en su cargo un año, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 105 del presente ordenamiento, los cuales serán seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

**TRANSITORIO AL DICTAMEN NO. 830 APROBADO POR EL H. CONSEJO
GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 8 DE JUNIO DE 1996.**

ARTICULO ÚNICO.⁴⁵ Los patronatos o asociaciones actualmente constituidos que no contemplen en sus actas constitutivas, lo establecido en este dictamen, contarán con un plazo de 4 meses, a partir de la aprobación del presente dictamen, para realizar las modificaciones respectivas, debiendo informar a la Universidad.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2004/104 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Estatuto fue aprobado con Dictamen No. 29636 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 05 de agosto de 1994.

Modificaciones:

- Dictamen No. 49969 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 1994.
- Dictamen No. 245 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 247 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 513 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de enero de 1995.
- Dictamen No. 1213 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 08 de febrero de 1995.
- Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 08 de junio de 1996.
- Dictamen No. IV/2000/1236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2001/806 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de septiembre de 2001.
- Dictamen No. IV/2001/958 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001.

⁴⁴ Este artículo transitorio se adicionó con Dictamen No. 248 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de enero de 1995.

⁴⁵ Este artículo transitorio se adicionó con Dictamen No. 830 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 8 de junio de 1996.

- Dictamen No. IV/2002/215 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de marzo de 2002.
- Dictamen No. IV/2002/697 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 275 de fecha 11 de noviembre de 2002.
- Dictamen No. IV/2002/698 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 31 de octubre de 2002. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 275 de fecha 11 de noviembre de 2002.
- Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- Dictamen No. II/2004/103 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 340 de fecha 19 de abril de 2004.
- Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 340 de fecha 19 de abril de 2004.

Revisado: Oficina del Abogado General, abril de 2004.